

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 14 de octubre de 2008

Año XXV - N° 10389

381475

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 252-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Defensa
381476

AGRICULTURA

D.S. N° 027-2008-AG.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
381476

R.S. N° 058-2008-AG.- Aprueban la Primera Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el IICA para viabilizar el diseño e implementación del Observatorio Peruano de Cadenas Agroproductivas y Territorios
381478

R.M. N° 0876-2008-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático
381479

R.M. N° 0887-2008-AG.- Cesan en sus funciones a Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA
381480

R.M. N° 0888-2008-AG.- Designan integrantes de la Comisión Nacional Multisectorial creada por R.M. N° 0496-93-AG
381480

R.M. N° 0889-2008-AG.- Aprueban tabla de aplicación de cofinanciamiento al pago de la prima de seguros para la campaña agosto 2008 - julio 2009
381480

DEFENSA

R.S. N° 470-2008-DE/EP/S.1.a/1-1.- Autorizan viaje de personal del Ejército para participar en la "VI Conferencia Regional de Estados Mayores de Perú y Bolivia"
381481

R.S. N° 471-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Inglaterra para participar en el 101° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional - OMI
381482

R.S. N° 472-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios
381483

R.S. N° 473-2008-DE/EP/S.1.a/1.- Reconocen permanencia de oficial del Ejército y acompañante en EE.UU. para seguir tratamiento médico altamente especializado
381483

RR.SS. N°s. 474, 475, 476, 477 y 478-2008-DE/MGP.- Reconocen deudas a oficiales de la Marina de Guerra por haber permanecido por razones del servicio en Embajadas del Perú en EE.UU., Francia y Alemania
381484

JUSTICIA

R.M. N° 0571-2008-JUS.- Constituyen la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2011 del Sector Justicia
381486

PRODUCE

D.S. N° 019-2008-PRODUCE.- Precisan y modifican artículos del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE
381487

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 321-2008-TR.- Designan Secretario General del Ministerio
381488

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 763-2008-MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial
381489

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 095-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Juez de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte
381489

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 684-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cochamarca la apertura de libros de nacimiento
381490

R.J. N° 689-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
381491

UNIVERSIDADES

Res. N° 1314.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería a Alemania para participar en el "Annual DLR Spacecraft Operations Course at the German Space Operations Center (GSOC)" y otros eventos
381492

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 2797-2008-TC-S3.- Sancionan a FESA TRADING S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado
381492

Res. N° 2882-2008-TC-S3.- Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa a Constructora Mercado S.A.
381494

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 086-2008-OS/PRES.- Corrigen la Res. N° 078-2008-PRES, que aprobó exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de "Actualización de la Licencia del Software DigSilent Power Factory" **381496**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 182-2008/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica **381497**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 286-2008-SUNARP/SN.- Modifican el Reglamento de Acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos **381501**
Res. N° 288-2008-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de la ADS N° 009-2008-ZR-V-ST **381502**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 019-2008-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud - COREMUSA TACNA y aprueban su Reglamento **381503**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 128-2008-MPL.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y maleza **381504**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 085-2008-CDPH.- Prorrogan plazo de beneficios tributarios establecidos mediante Ordenanza N° 146-2008-MDPH **381505**

PROYECTO
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 615-2008-OS/CD.- Proyecto de modificación de la "Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" **381505**

SEPARATAS ESPECIALES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 616-2008-OS/CD.- Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos **381432**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones
Exteriores a Ecuador y encargan su
Despacho al Ministro de Defensa**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 252-2008-PCM**

Lima, 13 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Pro Témproe del Consejo Andino, ha convocado a una Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino el 14 de octubre de 2008 en la ciudad de Guayaquil, con la presencia de los Jefes de Estado de la subregión;

Que, en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, se tiene previsto abordar la situación y el futuro del proceso de integración subregional andino, la definición de las directrices presidenciales para la profundización de dicha integración, así como el marco para el desarrollo de negociaciones con terceros países, específicamente, con la Unión Europea;

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, asistirá a la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, para acompañar al señor Presidente de la República;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el 14 de octubre de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Dr. Antero Flores-Aráoz Esparza, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

264119-3

AGRICULTURA
**Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones del Instituto
Nacional de Innovación Agraria - INIA**
**DECRETO SUPREMO
N° 027-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE son Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera tal como lo establecen sus normas de creación, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificada en el caso de la denominación del INIA, por su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 997, y el Decreto Legislativo N° 261;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, clasifica a los Organismos Públicos en Ejecutores y Especializados y señala que, en el caso de los Organismos Públicos Ejecutores, éstos podrán contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial y que, en dicho supuesto, dichos colegiados estarán integrados por los representantes de los sectores correspondientes;

Que, la citada Ley, en su Tercera Disposición Transitoria, señala que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, una vez calificadas, en un plazo no mayor a un (1) año deberán adecuar sus organizaciones y funciones a lo establecido en la citada Ley;

Que, concordante con ello, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, señala que dentro de un plazo que no excederá de un (1) año contado desde la fecha de su entrada en vigencia, los Organismos Públicos deberán adecuar sus reglamentos de organización y funciones en función a la citada calificación;

Que, conforme se aprecia de las competencias definidas por sus normas de creación, el INADE, el SENASA y el INIA no atienden asuntos de carácter multisectorial y, consecuentemente, en atención a lo expresamente dispuesto por la Ley N° 29158 y a lo ordenado por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, deben adecuarse a la naturaleza contemplada en dichos dispositivos suprimiendo de sus estructuras organizativas internas sus Consejos Directivos;

Que, sin perjuicio de la totalidad de reformas que pudieran efectuarse a las estructuras internas de las entidades, resulta necesario reformular la conformación de la Alta Dirección del INADE, del SENASA y del INIA con el objeto de optimizar su gestión y fortalecer la marcha institucional dinamizando el desarrollo de las políticas y toma de decisiones de dichas instituciones para la correcta consecución de sus fines, dando expreso cumplimiento a las normas legales vigentes y en tanto se formulen los instrumentos de gestión necesarios de acuerdo al procedimiento de ley establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, estando al contenido del Informe Técnico N° 22-2008-AG-OGPA/OEP de la Oficina General de Planificación Agraria; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogación

Deróganse los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG.

Artículo 2°.- Modificación

Modifícase el inciso a) del artículo 6°, el artículo 10° y el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 6°.- Estructura Orgánica
Los órganos que componen la estructura orgánica del INIA son los siguientes:

- a) ALTA DIRECCIÓN
Jefatura
Secretaría General
(...)"

"Artículo 11°.- Jefatura del INIA

La Jefatura es el órgano de ejecución de mayor jerarquía del INIA. Tiene como misión ejecutar, cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas de la Alta Dirección del Sector, en materia de investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria. Dirige las actividades técnicas y administrativas del INIA y lo representa ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Está a cargo de un Jefe."

"Artículo 12°.- Funciones del Jefe del INIA

Son funciones del Jefe del INIA:

- a) Ejercer la representación legal del INIA y la titularidad del Pliego Presupuestal de la Institución.
- b) Supervisar la ejecución de los planes, estrategias, programas, proyectos y presupuestos del INIA.
- c) Promover el desarrollo de la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria, en coordinación con los Organismos Públicos del Sector Agrario, Gobiernos Regionales, Locales y otras instituciones nacionales e internacionales, afines a los temas de su competencia.
- d) Disponer la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales a propuesta de la Oficina General de Planificación, en concordancia con las políticas del Sector.
- e) Implementar, a nivel nacional y regional, mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional con las entidades públicas y privadas que ejecutan acciones integradas de extensión agraria, con enfoque de sistemas.
- f) Resolver en segunda y última instancia administrativa los asuntos que le correspondan.
- g) Establecer lineamientos de política y diseñar estrategias, en materia de desarrollo institucional.
- h) Aprobar y suscribir convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.
- i) Dictar las medidas necesarias para regular el funcionamiento de la Institución.
- j) Designar o remover a los titulares de los cargos de confianza de la institución.
- k) Designar, remover, cesar y rotar al personal de la Institución, según sea el caso, con observancia de los dispositivos legales vigentes."

Artículo 3°.- Derogación

Deróganse los artículos 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG.

Artículo 4°.- Modificación

Modifícase los artículos 7° y 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 7°.- Estructura

La estructura del SENASA es la siguiente:

- Alta Dirección
- Jefatura Nacional
- Secretaría Técnica
(...)"

"Artículo 12°.- Jefatura Nacional

Está a cargo del Jefe Nacional del SENASA, quien es la máxima autoridad, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la Entidad. Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Representar legalmente a la Institución ante las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean de naturaleza pública o privada.
- b. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa.
- c. Diseñar la política institucional para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales, acordes con la política nacional e internacional en las materias de su competencia.
- d. Presentar al Titular del Sector los Informes de Gestión con periodicidad bimestral, así como la memoria institucional anual.
- e. Aprobar el Plan Estratégico y Programático del SENASA.
- f. Aprobar los proyectos de Reglamentos en materias de competencia del SENASA.

g. Proponer las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones, aprobar la política de recursos humanos, el programa anual de autorización a terceros, la adecuación de los ámbitos geográficos de los Organos Desconcentrados y proponer la creación de Organos Consultivos.

h. Aprobar el Plan Operativo Anual.

i. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y actividades del SENASA.

j. Aprobar la celebración de convenios, acuerdos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales, pudiendo delegar facultades.

k. Emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, pudiendo delegar facultades.

l. Designar a los Directores Generales y Directores Ejecutivos de los Organos Desconcentrados.

m. Aprobar el Manual de Organización y Funciones, el Presupuesto Analítico de Personal y el Reglamento Interno de Trabajo del SENASA.

n. Dirigir y supervisar las negociaciones en el ámbito de las competencias del SENASA.

o. Delegar las facultades que considere pertinente para el mejor desempeño institucional, salvo aquellas que se encuentran restringidas al Titular del Pliego y a la máxima autoridad administrativa.

p. Las demás que le asigne el Titular del Sector y las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes."

Artículo 5º.- Modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones

Disponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, formulen la propuesta técnica de modificación de sus Reglamentos de Organización y Funciones aprobados mediante Decretos Supremos N°s. 031-2005-AG, 008-2005-AG y 017-93-PRES complementado por el Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA, respectivamente, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el presente Decreto Supremo y con observancia del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

264119-1

Aprueban la Primera Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el IICA para viabilizar el diseño e implementación del Observatorio Peruano de Cadenas Agroproductivas y Territorios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2008-AG

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 2585-2008-AG-OGPA-DG del Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y el Informe N° 024-2008-AG-OPRE/OGPA del Director de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre del año 2006 el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación Técnica, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA

contribuirá con el Ministerio de Agricultura - MINAG, para promover el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, en el marco de sus dimensiones de acción y competencias de cooperación siguientes: i) comercio y competitividad de agro negocios; ii) fortalecimiento de comunidades rurales con enfoque territorial; iii) reposicionamiento y modernización de la agricultura; iv) sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos; v) gestión ambiental y de recursos naturales; y vi) promoción de tecnología e innovación en la agricultura;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2006-AG de fecha 16 de mayo de 2006, se aprobó la Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA para viabilizar el diseño e implementación del Observatorio Peruano de Cadenas Agroproductivas y Territorios como instrumento que permitirá contribuir a que el sector público cuente con información, herramientas y mecanismos para orientar y apoyar su relación con el sector privado, en el marco de acuerdos de competitividad;

Que, con el objeto de modificar algunos componentes de la Carta mencionada en el párrafo presente, entre ellos aumentar su presupuesto a Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500 000.00) se emitió una nueva Carta de Entendimiento la misma que fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 037-2006-AG de fecha 20 de octubre de 2006, derogándose la Resolución Suprema N° 014-2006-AG;

Que, mediante Oficio N° 2585-2008-AG-OGPA-DG de fecha 1 de octubre de 2008, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite el Informe N° 024-2008-AG-OPRE/OGPA del Director de la Oficina de Presupuesto que sustenta las ventajas y beneficios que involucran la celebración de una nueva addenda con el IICA;

Que, mediante Informe N° 024-2008-AG-OPRE/OGPA de fecha 01 de octubre de 2008, el Director de la Oficina de Presupuesto concluye que es procedente la suscripción de la Primera Addenda a la Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA para prorrogar la vigencia, reemplazar a la contraparte técnica colegiada y establecer mecanismos de liquidación, entre otros;

Que, por tanto resulta necesario modificar la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA, aprobada por la Resolución Suprema N° 037-2006-AG, citada en el tercer considerando, de tal forma que se puedan cumplir los objetivos propuestos;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir addendas para la ampliación o modificación de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la Primera Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para viabilizar el diseño e implementación del Observatorio Peruano de Cadenas Agroproductivas y Territorios como instrumento que permitirá contribuir a que el sector público cuente con información, herramientas y mecanismos para orientar y apoyar su relación con el sector privado, en el marco de acuerdos de competitividad aprobada por Resolución Suprema N° 037-2006-AG.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

264119-4

Designar representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0876-2008-AG

Lima, 9 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, se constituyó el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, encargado de proponer la visión sectorial del cambio climático en los sistemas productivos agrarios del país y recomendar medidas que orienten procesos y acciones institucionales y la articulación intersectorial para la adaptación al cambio climático mediante la reducción de la vulnerabilidad del agro, con la finalidad de contribuir con la seguridad agroalimentaria del Perú;

Que, el artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático se encuentra conformado, entre otros, por representantes del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura, de la Oficina General de Planificación Agraria, de la Dirección General de Información Agraria, del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del Ministerio de Agricultura, del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructura de Captación –PERPEC, de la Dirección General de Promoción Agraria, de la Unidad de Defensa Nacional y presidido por el Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Nota N° 02443-DVM, el Despacho Viceministerial solicita emitir la Resolución Ministerial

respectiva que designe a los representantes del Ministerio de Agricultura en el mencionado Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, en atención a la propuesta que formula;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y la Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los representantes del Ministerio de Agricultura ante el Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático creado por Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

Representante Titular	Representante Alternativo	Órgano
-Manuel Trinidad Leiva Castillo	-----	Despacho Viceministerial
-Maria Elena Rojas Junes	- Yolanda Lis Huamán Ladera	Oficina General de Planificación Agraria
-Carmen Edita Sandoval Coronado	- Yonel Oswaldo Mendoza Vereau	Dirección General de Información Agraria
-Fausto Humberto Robles Rodríguez	-----	Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado
-Alberto Marquina Pozo	- Karen Veronica Agullar Vargas	Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructura de Captación – PERPEC
-Carmen Rosa Chávez Hurtado	- Roxana Isabel Orrego Moya	Dirección General de Promoción Agraria
-Javier Nelson Ivan Puch Hidalgo	- Héctor Savino Del Castillo Protaico	Unidad de Defensa Nacional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Av. Arequipa 998 – Av. Alejandro Tirado 181 Lima
Teléfono 692- 6756 / 423-9613 www.ccplima.org E-mail: capacitación@ccplima.org

DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES ESPECIALIZACIÓN Y DIPLOMADOS 2008

INVERSIÓN

DIPLOMADOS

CPC Hábil: S/ 900.00
Inicial S/ 300.00 y dos (2) cuotas de S/ 300.00
CPC Inhábil: S/ 1,200.00
Inicial: S/ 450.00 y dos (2) cuotas de S/ 375.00
Particular: S/ 1,500.00
Inicial: S/ 500.00 y dos (2) cuotas de S/ 500.00

ESPECIALIZACIÓN

CPC Hábil: S/ 2,100.00
Inicial: S/ 300.00 y cuatro (4) cuotas de S/ 450.00
CPC Inhábil: S/ 2,500.00
Inicial: S/ 500.00 y cuatro (4) cuotas de S/ 500.00
Particular: S/ 3,000.00
Inicial: S/ 500.00 y cuatro (4) cuotas de S/ 625.00

Inicio: 10 de Noviembre

- Diplomado en Peritaje Contable Judicial
- Diplomado en Finanzas
- Diplomado en NICs y NIIFs
- Especialización en Tributación
- Especialización en Auditoría Gubernamental

Inicio: 24 de Noviembre

- Especialización en Auditoría Financiera Contable
- Especialización en Auditoría Tributaria

Derecho de Inscripción para miembros de la orden y público en general: S/ 50.00

INFORMES E INSCRIPCIONES

Av. Arequipa N° 998 Of. 307 y 309 (3er piso) Actividades Profesionales Telfs 423- 9613 y 692-6756

Atención: De Lunes a Viernes de 10:00 a 21:30hrs y Sábados de 9:00 a 13:00 hrs

Continúa el Fraccionamiento Especial para que se habiliten los CPC

PROXIMA COLEGIATURA: 15 de Noviembre del 2008

CPC LUÍS ALBERTO LATÍNEZ CARPIO
DECANO

CPC RAFAEL CÉSAR ORCCÓN HERRERA
DIRECTOR SECRETARIO

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución al Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

263875-1

Cesan en sus funciones a Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0887-2008-AG

Lima, 9 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1162-2006-AG, se designó a Jesús Nemesio Collazos Cerrón en el cargo de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Oficio Nº 1113-2008-INRENA-J-OAJ, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA remite el proyecto de Resolución Ministerial por el cual se cesa en sus funciones al citado funcionario en atención a la recomendación contenida en el Informe Nº 475-2008-INRENA-OAJ-02939 de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, y el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Resolución Jefatural Nº 213-2004-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cesar, a partir del 9 de octubre del 2008, a JESÚS NEMESIO COLLAZOS CERRÓN en sus funciones de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

263764-1

Designan integrantes de la Comisión Nacional Multisectorial creada por R.M. Nº 0496-93-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0888-2008-AG

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0496-93-AG, se constituyó una Comisión Nacional Multisectorial encargada, entre otros, de coordinar permanentemente con los Representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO, y elaborar cada año el programa de actividades a desarrollar en el país dentro del marco del Día Mundial de la Alimentación a llevarse a cabo el 16 de octubre de cada año;

Que, la citada Comisión se encuentra integrada por representantes de diferentes Sectores del Poder Ejecutivo, entre ellos, por un representante del Ministerio de Agricultura, quien a su vez la preside;

Que, mediante Carta Nº FA21/1 DMA/TFD de fecha 28 de mayo del 2008, el Representante Asistente de la

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, solicita la designación del Presidente de la Comisión Nacional Multisectorial y de los representantes de los diferentes Sectores que la integran, con el fin de dar inicio a la organización de la celebración por el Día Mundial de la Alimentación 2008;

Que, mediante Oficio Nº 1246-2008-AG-DGIA-DG/0184-PS, el Director General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, comunica la relación de representantes ante la citada Comisión Nacional Multisectorial acreditados por sus respectivos Sectores y solicita la emisión del dispositivo legal respectivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto administrativo que formalice la designación de los representantes ante la Comisión Nacional Multisectorial correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes que integrarán la Comisión Nacional Multisectorial creada por Resolución Ministerial Nº 0496-93-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

Representantes	Ministerio
- Santos de los Reyes Maza Ysilupu	Ministerio de Agricultura
- Carlos Gonzáles Elías	Ministerio de Relaciones
- Sara Dueñas Enríquez	Exteriores
- Ángela Carolina Flores Salgado	Ministerio de Salud
- Luis Jorge Paz Silva	Ministerio de la Producción
- Melva Elizabeth Pazos Hamm de Munaylla	Ministerio de la Producción
- Oscar Samuel Aquino Vivanco	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- Luis Jacobo Geng Torres	Ministerio del Ambiente
- Milagro Gladys Nuñez Rivera	Presidencia del Consejo de Ministros
- Armando Martín Barrantes Martínez	Ministerio de Educación

Artículo 2º.- Los Proyectos, Organismos Públicos y entidades desconcentradas del Ministerio de Agricultura, organizarán, participarán y brindarán las facilidades que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Comisión Nacional Multisectorial.

Artículo 3º.- La Comisión Nacional Multisectorial coordinará con el representante en el Perú de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, la elaboración de un Programa de Trabajo para el “Día Nacional de la Alimentación 2008”.

Artículo 4º.- La Comisión Nacional Multisectorial coordinará con la representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO en el Perú, la elaboración de un Informe Nacional sobre las actividades desarrolladas en el marco del “Día Nacional de la Alimentación 2008”, el cual se entregará a la FAO en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, después de concluidas las actividades de celebración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

263821-1

Aprueban tabla de aplicación de cofinanciamiento al pago de la prima de seguros para la campaña agosto 2008 - julio 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0889-2008-AG

Lima, 10 de octubre de 2008



VISTOS:

El Oficio N° 002-2008-AG-DM-CFCSA, de fecha 2 de octubre del 2008, emitido por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y el Seguro Agropecuario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, disponiendo en su artículo 4° la creación del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía creado por Ley N° 28939, se determina que la finalidad del fondo es también "garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad";

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía de Campo y del Seguro Agropecuario, precisa en su única disposición final que mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se aprobarán los Reglamentos Operativos de los fideicomisos que se constituyan con los recursos del Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2008-AG se aprobó el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, precisando en su artículo 8° que "los productos elegibles, tipos de seguros cubiertos y porcentajes de cofinanciamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima serán aprobados mediante Resolución Ministerial, con opinión favorable del Consejo Directivo";

Que, mediante Oficio N° 002-2008-AG-DM-CFCSA el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y el Seguro Agropecuario solicitan la aprobación de la tabla de aplicación de cofinanciamiento al pago de la prima de seguros para la campaña agosto 2008 – julio 2009, que ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, mediante acta N° 007 de fecha 23 de septiembre de 2008;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la tabla de aplicación de cofinanciamiento al pago de la prima de seguros para la campaña agosto 2008 – julio 2009 y su respectivo resumen, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2008-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG – Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura y Decreto Supremo N° 019-2008-PCM que aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Aprobar la tabla de aplicación de cofinanciamiento al pago de la prima de seguros para la campaña agosto 2008 – julio 2009, y su correspondiente resumen, la cual forma parte como anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación.

Encárguese a la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, la publicación de la presente Resolución, del anexo conformado por la tabla de aplicación de cofinanciamiento al pago de la prima de seguros para la campaña agosto 2008 – julio 2009 y de su respectivo resumen, en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

263821-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ejército para participar en la "VI Conferencia Regional de Estados Mayores de Perú y Bolivia"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 470-2008-DE/EP/S.1.a/1-1

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 038 / JEMGE / OAIE /c, de agosto de 2008, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autorizó la participación de la delegación del Ejército de Perú en la "VI Conferencia Regional de Estados Mayores de Perú y Bolivia", que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz - Bolivia, en el período comprendido del 22 al 24 de octubre de 2008;

Que, en cumplimiento al Reglamento para las Conferencias Regionales, se acordó que, la "VI Conferencia Regional de Estados Mayores de Perú y Bolivia", se llevaría a cabo en Bolivia en el segundo semestre del año 2008;

Que, la participación del Personal Militar del Ejército de Perú, en la "VI Conferencia Regional de Estados Mayores de Perú y Bolivia", facilitará el intercambio de ideas, experiencias e informaciones, que permitan el estudio conjunto de problemas de interés mutuo, con el propósito de evitar hechos o posibles situaciones que afecten la paz, estabilidad y seguridad de la región fronteriza;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en Comisión de Servicio, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, AF-2008;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua" del Item 41, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, para participar en la "VI Conferencia Regional de Estados Mayores de Perú y Bolivia", que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz - Bolivia, en el período comprendido del 21 al 24 de octubre de 2008, del Personal Militar que a continuación se detalla:

- Gral Brig Jorge Aquiles CARCOVICH CORTELEZZI
- Gral Brig Víctor Manuel RIPALDA GANOZA
- Crl Art Edwin PATTERSON MONSALVE
- Crl Ing José Antonio GALINDO HEREDIA
- Tte Crl Inf Hernán Humberto ALIAGA LEÓN
- Tte Crl Inf José Avelino RUIZ CASTANEDA

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes terrestres:
Cusco - Juliaca - Cuzco
US\$ 65.16 x 03 personas

Juliaca - La Paz - Juliaca
US\$ 73.68 x 03 personas

Puno – La Paz - Puno
US\$ 66.66 x 03 personas

Viáticos y Asignaciones
US\$ 200.00 x 04 días x 06 personas

Artículo 3°.- El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4°.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-5

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Inglaterra para participar en el 101° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional - OMI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 471-2008-DE/MGP

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Oficio P.200-1515 del Director General del Personal de la Marina de fecha 25 de agosto de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, para el 101° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres - INGLATERRA, a partir del 8 al 14 de noviembre de 2008, se ha considerado la participación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como Autoridad Marítima Nacional en representación del Estado Peruano;

Que, en dicho Período de Sesiones, que es la reunión de más alto nivel de la Organización Marítima Internacional (OMI), se abordarán temas vitales relacionados con la estrategia y planificación de la misma, supervisión de resultados y gestión de riesgos, análisis de la estructura financiera y gestión de recursos para su funcionamiento; asimismo, se efectuará la revisión del avance del Plan de Auditorías Voluntarias de los Estados Miembros, revisión de los informes presentados por los Comités de la OMI, entre los que destacan aquellos referidos a la seguridad de la vida humana en el mar (Comité de Seguridad) y aquellos relativos a la prevención de la contaminación (Comité de Protección del Medio Marino); así como los avances en la ratificación o adhesión de los Convenios Internacionales (Comité Jurídico);

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre

otros la inclusión en el Rubro VII: Representación Nacional en Organismos Internacionales, la participación en el 101° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante César Eduardo Joaquín PRADA Ugás, Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para participar en el 101° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres - INGLATERRA, a partir del 8 al 14 de noviembre de 2008; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante César Eduardo Joaquín PRADA Ugás, CIP 00754754, DNI 44890261, Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para participar en el 101° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres - INGLATERRA, a partir del 8 al 14 de noviembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Londres (INGLATERRA) - Lima
US\$ 2,443.00 x 1 persona (Ida y Retorno)

Viáticos:
US\$ 260.00 x 7 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-6



Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 472-2008-DE/FAP

Lima, 13 de octubre de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 3326-SGFA de fecha 05 de agosto de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 al 21 de noviembre de 2008, al Coronel FAP FRANCO ESPINOZA Rolando Juan y al Mayor FAP GOTTFRIED YAÑEZ Hans Erick, para que participen como integrantes de la Delegación Peruana en el Comité A-III Operaciones, programado por el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), a realizarse en la ciudad de Tucson, Arizona; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, en el ítem 114, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 al 21 de noviembre de 2008, al Coronel FAP FRANCO ESPINOZA Rolando Juan y al Mayor FAP GOTTFRIED YAÑEZ Hans Erick, para que participen como integrantes de la Delegación Peruana en el Comité A-III Operaciones, programado por el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), a realizarse en la ciudad de Tucson, Arizona.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima, Tucson, Lima
US\$ 737.82 x 02 Personas

Viáticos:
US\$ 220 x 06 días x 02 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30,25 x 02 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-7

Reconocen permanencia de oficial del Ejército y acompañante en EE.UU. para seguir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 473-2008-DE/EP/S-1.a/1

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto, los antecedentes administrativos de gestión anticipada de permanencia del señor Gral Brig (F) Juan Rafael ZEBALLOS PORTUGAL, con acompañante a fin de continuar su tratamiento médico altamente especializado en el MD ANDERSON TUMOR INSTITUTE DE HOUSTON TEXAS - Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 185-2005 DE/EP/SDAPE/INF-1 de 21 de marzo de 2005, se resolvió autorizar al señor Gral Brig Juan Rafael ZEBALLOS PORTUGAL, a viajar al exterior con acompañante, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en el MD ANDERSON TUMOR INSTITUTE DE HOUSTON TEXAS - Estados Unidos de América, por el período de treinta (30) días, a partir del 15 de marzo de 2005;

Que, con el Oficio N° 27 Q - 14.c/6/15.07.01 del 15 de junio de 2005, el señor General de Brigada Director de Salud del Ejército, comunica la modificación de la fecha de inicio de viaje del señor Gral Brig Juan Rafael ZEBALLOS PORTUGAL, a partir del 11 de abril de 2005;

Que, mediante Fax N° 047 AM-4/02.00 del 21 de junio de 2005, el Agregado Militar del Perú en los Estados Unidos de América, comunicó a la Dirección de Salud del Ejército, que el señor Gral Brig Juan Rafael ZEBALLOS PORTUGAL, solicitó su alta voluntaria del MD ANDERSON TUMOR INSTITUTE DE HOUSTON TEXAS, el día 17 de junio de 2005;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 045-2006-DP/SDAPE/INF-6 de junio de 2006, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba autorizar el trámite de la Resolución Suprema, que amplíe la permanencia del Gral Brig. ZEBALLOS PORTUGAL Juan Rafael, con acompañante en el MD ANDERSON TUMOR INSTITUTE DE HOUSTON TEXAS, del 11 de mayo al 17 junio de 2005; y aprobar los gastos que demanda la ampliación de la permanencia, para su pago como devengado;

Que, encontrándose acreditado que el nombrado Oficial General conjuntamente con su acompañante, su cónyuge la Sra. María Elena GARCIA ROMERO con DNI N° 07355418, permaneció en los Estados Unidos de América, siguiendo su Tratamiento Médico Altamente Especializado en el MD ANDERSON TUMOR INSTITUTE DE HOUSTON TEXAS, hasta el 17 de junio de 2005, al amparo de lo dispuesto en el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", es procedente con Eficacia Anticipada, ampliar su permanencia en dicha ciudad por el período que se menciona en el considerando precedente;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorables a los administrados,

y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la pretenda retrotraerse, la Eficacia del Acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa; Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Decreto Supremo N° 047 - 2002 - PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002 - 2004 - DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Con Eficacia Anticipada, reconocer la permanencia del señor Gral Brig (F) Juan Rafael ZEBALLOS PORTUGAL y de su acompañante, su cónyuge la Sra. María Elena GARCIA ROMERO con DNI N° 07355418, en el MD ANDERSON TUMOR INSTITUTE DE HOUSTON TEXAS - Estados Unidos de América, del 11 de mayo al 17 de junio de 2005.

Artículo 2°.- Aprobar los gastos administrativos que demanda lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución, para el presupuesto AF- 2008, para el pago como devengado, por Compensación Económica por Servicio en el Extranjero según el siguiente detalle:

Del 11 de mayo al 17 de junio de 2005 :

US\$ 3800 ÷ 31 x 21 x 01 persona	US\$ 2,574.19
US\$ 3800 ÷ 30 x 17 x 01 persona	US\$ 2,153.33
Total a pagar:	US\$ 4,727.52

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, abonará a la cónyuge supérstite del mencionado Oficial General, Sra. María Elena GARCIA ROMERO con DNI N° 07355418, los conceptos señalados en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-8

Reconocen deudas a oficiales de la Marina de Guerra por haber permanecido por razones del servicio en Embajadas del Perú en EE.UU., Francia y Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 474-2008-DE/MGP

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Oficio L.1000-1221 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 1366 DE/MGP y N° 1704-2003 DE/MGP de fechas 20 de agosto de 2002 y 17 de noviembre de 2003, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al entonces Capitán de Navío Jorge Manuel

COCHELLA Maldonado, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 418-2006 DE/MGP de fecha 12 de octubre de 2006, se ascendió al citado Oficial al grado de Contralmirante;

Que, habiendo concluido con fecha 31 de diciembre de 2004 la Misión Diplomática del Contralmirante Jorge Manuel COCHELLA Maldonado y no habiéndose nombrado el relevo correspondiente hasta el 15 de enero de 2005, por razones del servicio se dispuso su permanencia en el cargo hasta el 15 de enero de 2005, período en el cual fue nombrado el relevo respectivo, efectuando la entrega del cargo y retornando al país el 16 de enero de 2005; razón por la cual se le adeuda la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 23/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 3,353.23), equivalente a QUINCE (15) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Oficial Almirante en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y la Dirección General del Personal de la Marina;

Que, mediante Oficio L.1000-1078 de fecha 05 de junio de 2008, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la mencionada deuda;

Que, el literal 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 028-2006 DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer al Contralmirante Jorge Manuel COCHELLA Maldonado, CIP. 00744724 y DNI. 44228678, la deuda de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 23/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 3,353.23), por haber permanecido por razones del servicio como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con eficacia anticipada a partir del 01 al 15 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-9

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 475-2008-DE/MGP

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Oficio L.1000-1221 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 1335 DE/MGP y N° 1707-2003 DE/MGP de fechas 16 de agosto de 2002 y 17 de noviembre de 2003, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al aquel entonces Capitán de Navío José Luis PAREDES Lora, para ocupar el cargo de Agregado Naval a la Embajada del Perú en Francia, a partir del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 421-2006 DE/MGP de fecha 12 de octubre de 2006, se ascendió al citado Oficial al grado de Contralmirante;



Que, habiendo concluido con fecha 31 de diciembre de 2004 la Misión Diplomática del Contralmirante José Luis PAREDES Lora y no habiéndose nombrado el relevo correspondiente hasta el 15 de enero de 2005, por razones del servicio se dispuso su permanencia en el cargo hasta el 3 de febrero de 2005, periodo en el cual fue nombrado el relevo respectivo; efectuando la entrega del cargo y retornando al país el 4 de febrero de 2005; razón por la cual se le adeuda la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES AMERICANOS (US\$. 9,067.50), equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Oficial Almirante en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Francia y la Dirección General del Personal de la Marina;

Que, mediante Oficio L.1000-1078 de fecha 05 de junio de 2008, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la mencionada deuda;

Que, el literal 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 028-2006 DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer al Contralmirante José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754 y DNI. 44188925, la deuda de NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES AMERICANOS (US\$. 9,067.50), por haber permanecido por razones del servicio como Agregado Naval a la Embajada del Perú en Francia, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 3 de febrero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 476-2008-DE/MGP**

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Oficio L.1000-1221 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 1334 DE/MGP y N° 1702-2003 DE/MGP de fechas 16 de agosto de 2002 y 17 de noviembre de 2003, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Contralmirante Pablo José CAMOGLIANO Pazos, para ocupar el cargo de Comisionado y Agregado Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 492-2006 DE/MGP de fecha 01 de diciembre de 2006, el citado Oficial Almirante pasó a la Situación de Retiro por la causal "Renovación";

Que, habiendo concluido con fecha 31 de diciembre de 2004 la Misión Diplomática del Contralmirante (R) Pablo José CAMOGLIANO Pazos y no habiéndose nombrado el relevo correspondiente hasta el 15 de enero de 2005,

por razones del servicio se dispuso su permanencia en el cargo hasta el 25 de enero de 2005, periodo en el cual fue nombrado el relevo respectivo, efectuando la entrega del cargo y retornando al país el 26 de enero de 2005; razón por la cual se le adeuda la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 84/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5,854.84), equivalente a VEINTICINCO (25) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Oficial Almirante en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y la Dirección General del Personal de la Marina;

Que, mediante Oficio L.1000-1078 de fecha 05 de junio de 2008, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la mencionada deuda;

Que, el literal 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 028-2006 DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer al Contralmirante (R) Pablo José CAMOGLIANO Pazos, CIP. 00760390 y DNI. 44148258, actualmente en Situación de Retiro, la deuda de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 84/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5,854.84), por haber permanecido por razones del servicio como Comisionado y Agregado Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con eficacia anticipada a partir del 01 al 25 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 477-2008-DE/MGP**

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Oficio L.1000-1221 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 1383 DE/MGP de fecha 2 de setiembre de 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Capitán de Navío Wálter Javier CASILLAS Esquivel, para que preste servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en el Estado Mayor Conjunto de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, en Norfolk, Virginia, por el periodo de UN (1) año, a partir del 01 de enero de 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0930-2007 DE/MGP de fecha 31 de octubre de 2007, el citado Oficial Superior pasó a la Situación de Retiro por la causal "Renovación";

Que, habiendo concluido con fecha 31 de diciembre de 2004 la Misión Diplomática del Capitán de Navío (R) Wálter Javier CASILLAS Esquivel y no habiéndose nombrado

Descargado desde www.elperuano.com.pe

el relevo correspondiente hasta el 15 de enero de 2005, por razones del servicio se dispuso su permanencia en el cargo hasta el 29 de enero de 2005, período en el cual fue nombrado el relevo respectivo, razón por la cual se le adeuda la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 DOLARES AMERICANOS (US\$. 6,482.90), equivalente a VEINTINUEVE (29) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Oficial en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y la Dirección General del Personal de la Marina;

Que, mediante Oficio L.1000-1078 de fecha 05 de junio de 2008, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la mencionada deuda;

Que, el literal 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 028-2006 DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer al Capitán de Navío (R) Wálter Javier CASILLAS Esquivel, CIP. 00743768 y DNI. 44175386, la deuda de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 DOLARES AMERICANOS (US\$. 6,482.90), por haber permanecido por razones del servicio como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, como Oficial de Enlace en el Estado Mayor Conjunto de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, en Norfolk, Virginia; con eficacia anticipada a partir del 01 al 29 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 478-2008-DE/MGP**

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Oficio P.500-845 del Director General del Personal de la Marina de fecha 07 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245 DE/MGP de fecha 25 de enero de 2002, se nombró en Misión Oficial al Técnico Supervisor 2° Sad. Luis Inocente VEGA Chumpitaz, para que preste servicios como Auxiliar del Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania, por el período de UN (1) año, a partir del 27 de marzo de 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 544 DE/MGP de fecha 27 de marzo de 2003 se amplió el nombramiento en Misión Diplomática del citado Técnico Supervisor, para que continúe prestando servicios en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania, a partir del 27 de marzo de 2003 hasta el 31 de marzo de 2004;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0706-2003-CGMG (R) de fecha 24 de julio de 2003, se resolvió ascender al grado inmediato superior al citado Técnico Supervisor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 672-2006-MGP/DGP (R) de fecha 09 de noviembre de 2006, el referido Técnico Supervisor pasó a la Situación de Retiro por la causal "A su Solicitud";

Que, habiendo concluido con fecha 31 de marzo de 2004, la Misión Diplomática a la cual fue nombrado el citado Técnico Supervisor y no habiéndose nombrado el relevo respectivo, por razones del servicio se dispuso su permanencia en el cargo de Auxiliar hasta el 24 de abril de 2004, período en el cual efectuó la entrega de cargo al Oficial Adjunto para su posterior retorno al país; razón por la cual se le adeuda la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,992.00), equivalente a VEINTICUATRO (24) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Técnico Supervisor en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Dirección General del Personal de la Marina y la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania;

Que, mediante Oficio L.1000-1078 de fecha 5 de junio de 2008, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la mencionada deuda;

Que, el literal 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer al Técnico Supervisor 1° Sad. (r) Luis Inocente VEGA Chumpitaz, CIP. 05780299 y DNI. 43557692, la deuda de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4,992.00), por haber permanecido por razones del servicio en el cargo de Auxiliar en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania, por el período adicional de VEINTICUATRO (24) días, con eficacia anticipada desde el 01 hasta el 24 de abril de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

264119-13

JUSTICIA

Constituyen la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2011 del Sector Justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0571-2008-JUS**

Lima, 9 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM constituye un instrumento orientador de la gestión sectorial, que permite el cumplimiento de los objetivos priorizados y orienta la toma de decisiones a mediano plazo;

Que, es necesario constituir la Comisión Sectorial para la Formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Justicia 2008-2011;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley N° 29158, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2011 del Sector Justicia.

Artículo 2°.- La Comisión Sectorial estará integrada de la siguiente forma:

- Viceministro de Justicia, quien la presidirá.
- Secretaria General del Ministerio de Justicia.
- Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.
- Presidente del Instituto Nacional Penitenciario.
- Superintendente Nacional de los Registros Públicos.
- Jefe del Archivo General de la Nación.

Artículo 3°.- El Director de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia actuará como Secretario Técnico de la Comisión Sectorial.

Artículo 4°.- Los integrantes de la Comisión Sectorial, en el marco de sus funciones, proporcionarán apoyo e información necesaria al Secretario Técnico para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

263869-1

PRODUCE

Precisan y modifican artículos del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE

DECRETO SUPREMO
N° 019-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE se estableció un Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del Perú, previo cumplimiento de la suscripción del Convenio de fiel y cabal cumplimiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, señala que los Gobiernos Regionales ubicados a lo largo del litoral comprendidos en el presente Régimen Especial de Pesca (REP), pueden formalizar su participación ante el Ministerio de la Producción, con la finalidad de que las medidas promocionales previstas, se apliquen en beneficio de sus jurisdicciones, siendo necesario, sin embargo, efectuar la precisión correspondiente, en el caso que un Gobierno Regional se abstenga de participar en el citado REP;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, relativo al requisito para participar en

el Régimen Especial de Pesca (REP), no ha resultado suficientemente claro frente a la obligación de suscribir, previamente, Convenios de fiel y cabal cumplimiento, por lo que conviene precisar que dicha participación, por parte de armadores pesqueros y titulares de establecimientos industriales pesqueros, está condicionada a la suscripción obligatoria de Convenios de fiel y cabal cumplimiento;

Que, por otra parte, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, estableció que, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y siempre que sus embarcaciones pesqueras operen en la zona sur, los armadores abonarán en la cuenta corriente que para tal efecto disponga el Ministerio de la Producción, mensualmente el 28% de la UIT, por concepto de derecho de suscripción del referido Convenio. Dicho monto se repartirá en partes iguales entre los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el REP de Anchoveta, a fin de que se destine al fortalecimiento de las acciones de vigilancia y control en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como al monitoreo científico del IMARPE en la zona sur del país, especialmente en la zona estratégica de frontera y otras que priorice cada Gobierno Regional en beneficio de las OSPAs;

Que, los Gobiernos Regionales de Moquegua y de Tacna, han sugerido, mediante los Oficios N° 1928-2008-P/GR.MOQ y N° 382-2008-PR/GOB.REG.TACNA, respectivamente, que para el mejor cumplimiento de los importantes objetivos del REP de la anchoveta, señalados en los artículos 9° y 12° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, se disponga que los fondos que se recauden con arreglo al citado artículo 9°, se depositen en una cuenta corriente privada, cuya administración y ejecución estaría a cargo de los citados Gobiernos Regionales y de la Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur (APROSUR); por lo que resulta pertinente modificar el extremo referido a la titularidad de la cuenta corriente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, a fin de viabilizar la propuesta planteada por los mencionados Gobiernos Regionales;

Que, por otra parte, para una mejor aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, resulta pertinente precisar que las penalidades por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Convenio de fiel y cabal cumplimiento está referido únicamente a los armadores pesqueros; asimismo, incluir la penalidad que corresponde a los titulares de los EIP por incumplir con el depósito de los aportes que constituye el PROSUR y establecer el procedimiento de impedimento de zarpe por parte de la Autoridad Marítima, para aquellas embarcaciones que hubieren incumplido cualquiera de las obligaciones contenidas en el referido Convenio de fiel y cabal cumplimiento, así como de aquellas, cuyos titulares no hubieren suscrito el referido Convenio;

Que, por otro lado, con el propósito de disuadir a los administrados de realizar actividades de pesca en la zona del litoral comprendida dentro del Régimen Especial de Pesca, establecido por el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, sin la suscripción del Convenio correspondiente, es necesario incrementar la multa y establecer el decomiso como medida cautelar, en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de un penúltimo párrafo en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE

Incorporar un penúltimo párrafo en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.-

(...)

En el caso que un Gobierno Regional no formalice su participación en el presente Régimen Especial de Pesca, las actividades extractivas sólo podrán realizarse a partir de las 5 millas de la línea de costa, en la zona geográfica que le corresponda según lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto Supremo.

(...)"

Artículo 2º.- Precisión del artículo 8º del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE

Precisar el artículo 8º del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, en el sentido que la participación de los armadores y los titulares de los EIP en el REP de anchoveta a que se refiere el citado Decreto Supremo, está sujeta a la suscripción obligatoria de Convenios de fiel y cabal cumplimiento con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, previo al inicio de las faenas de pesca. Los formatos de dichos Convenios son aprobados mediante Resolución Ministerial, a través de los cuales se garantiza el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Decreto Supremo, así como de las medidas de ordenamiento pesquero aprobadas por Resolución Ministerial, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión o resolución de los Convenios, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 3º.- Modificación de los artículos 9º y 14º del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE

Modificar los artículos 9º y 14º del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- Los armadores deben abonar en la cuenta corriente, que para tal efecto establezca APROSUR en el sistema financiero nacional, el 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, y siempre que sus embarcaciones pesqueras hubieren operado el mes anterior. APROSUR y los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el REP de anchoveta, podrán verificar, diariamente, las descargas que realicen las citadas embarcaciones en los establecimientos industriales del sur, en la base de datos que publica el Ministerio de la Producción en su portal institucional.

APROSUR, repartirá dicho monto en partes iguales entre los Gobiernos Regionales que formalicen su participación en el REP de anchoveta, a fin de que se destine al fortalecimiento de las acciones de vigilancia y control en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como al monitoreo científico del IMARPE en la zona sur del país, especialmente en la zona estratégica de frontera y otras que priorice cada Gobierno Regional en beneficio de las OSPAs.

Dicho aporte es de naturaleza diferente a los derechos de pesca, establecidos en el artículo 45º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.”

“Artículo 14º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Convenio de fiel y cabal cumplimiento suscrito por los armadores al amparo del presente Decreto Supremo, se sujetará a las siguientes penalidades:

- Por el primer incumplimiento, se suspenderá el Convenio por treinta (30) días.
- Por el segundo incumplimiento se resolverá el Convenio y el armador no podrá suscribir uno nuevo por un período de cinco (5) años.

La suspensión o resolución del Convenio operará sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que correspondiera iniciar conforme a lo previsto en la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, y las demás disposiciones complementarias.

Luego de la notificación al titular del permiso de pesca de la suspensión o resolución del Convenio a que se refiere el presente artículo, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, solicitará a la Autoridad Marítima, no otorgar autorización de zarpe para realizar actividades pesqueras dentro de la zona geográfica establecida para el presente Régimen Especial de Pesca (REP).

Asimismo, la Autoridad Marítima no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades pesqueras en el área geográfica del REP a las embarcaciones cuyos titulares no hubieren suscrito el citado Convenio y, por tanto, no se encuentren en la relación de embarcaciones pesqueras con Convenio vigente para el presente REP que publica diariamente el Ministerio de la Producción en su portal institucional.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, procederá a suspender el Convenio de fiel y cabal cumplimiento a los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que incumplan con realizar el depósito

mensual de los aportes que constituyen el PROSUR dentro del plazo establecido en el artículo 5º del presente Decreto Supremo. La suspensión operará hasta que el titular del EIP cumpla con efectuar el depósito antes mencionado.

Los armadores y los representantes de los EIP, bajo responsabilidad, deberán brindar las facilidades que requieran los inspectores acreditados para el normal desenvolvimiento de las labores de seguimiento y control de las actividades pesqueras.”

Artículo 4º.- Modificación del numeral 10.1.6 del artículo 10º, así como del Subcódigo 1.4 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE

Modificar el numeral 10.1.6 del artículo 10º, así como el Subcódigo 1.4 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, en los siguientes términos:

“Artículo 10º.-

10.1.6. Cuando la embarcación realice actividades extractivas de recursos hidrobiológicos no autorizados en el permiso de pesca o sin el Convenio correspondiente.”

CUADRO DE SANCIONES

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la sanción (Multas en UIT)
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encontraran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente.	(...)	Decomiso	Decomiso, multa y suspensión	1.4 Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio correspondiente: Suspensión del permiso de pesca por treinta días efectivos de pesca. 2 x (Cantidad de recurso en t. x factor del recurso), en UIT.
		(...)			

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refundado por los Ministros de la Producción y de Defensa, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

264119-2

**TRABAJO Y PROMOCION
 DEL EMPLEO**
Designan Secretario General del Ministerio
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 321-2008-TR**

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
 Que, por tanto, resulta necesario designar al funcionario que ocupará el mencionado cargo;



Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 25794, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ en el cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

263871-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aceptan renuncia de Asesor Ad
Honorem del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 763-2008-MTC/01**

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2006-MTC/01 de fecha 7 de setiembre de 2006, se designó al ingeniero Jorge Lazarte Conroy como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27791 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Jorge Lazarte Conroy como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

263686-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Ratifican en el cargo a Juez de Paz Letrado
de San Martín de Porres y Los Olivos del
Distrito Judicial de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 095-2008-PCNM**

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor NOLBERTO FELIPE RAMÍREZ MAGUIÑA, Juez del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña fue nombrado Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución Suprema N° 196-90 de 28 de junio de 1990, habiendo prestado juramento el 24 de julio de 1990.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado en la Resolución N° 046-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, se resolvió no ratificar en el cargo, entre otros, al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña; más adelante, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Acción de Amparo se le vuelve a convocar a evaluación y ratificación en julio de 2004, determinándose nuevamente su no ratificación por Resolución N° 288-2004-CNM de 8 de setiembre de 2004.

Tercero: Que, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados, por Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura procedió a rehabilitar el título de nombramiento del doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, siendo reincorporado por Resolución Administrativa N° 169-2007-P-CSJLN/PJ de 4 de mayo de 2007 al Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

Cuarto: Que, en tal sentido corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece como función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de cada siete años.

Quinto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura N° 1368 de 17 de abril de 2008, por Acuerdo N° 460-2008 se aprobó la convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre ellos el del doctor Ramírez Maguiña, la misma que fue publicada el 27 de abril de 2008, comprendiendo el periodo de evaluación de dicho magistrado del 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001, y desde su reincorporación, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del doctor Luis Edmundo Peláez Bardales por encontrarse con abstención, sesiona para adoptar la decisión final.

Sexto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Sétimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 11 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM) y sus modificatorias.

Octavo: Que, con relación a la conducta observada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el

expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales (fojas 522-532); b) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 5 denuncias, las que se encuentran archivadas; registra 2 multas y 7 apercibimientos; c) Que, registra cuarenta y un (41) días de licencia (fojas 425); y, d) Que, con ocasión del presente proceso de evaluación y ratificación no ha sido objeto de denuncias por participación ciudadana.

Noveno: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es público, la crítica ciudadana al ejercicio de la función es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; y, en tal sentido, la sociedad civil y sus entidades representativas, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre el desempeño de los magistrados, efectuado por el Colegio de Abogados de Lima Norte, siendo el caso que el doctor Ramírez Maguiña obtuvo la nota aprobatoria de 12.64 en un Distrito Judicial en el que la mayor nota asignada fue de 14.25 y la menor de 08.50, vale decir que los resultados del evaluado revelan una aprobación mayoritaria por parte de los abogados de la zona en la que presta servicios.

Décimo: Que, en cuanto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene una propiedad inmueble y ahorros; no habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Primero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su labor, acorde con las delicadas funciones fiscales; dándose el caso que en lo referente al aspecto de producción del evaluado, no se ha obtenido una información completa de todo el periodo de evaluación, no contándose con datos de 1993 a 1998, lo que no permite aplicar una calificación precisa sobre la producción jurisdiccional del evaluado, sin embargo de la información que se tiene se desprende que tuvo una producción aceptable en los periodos materia de reporte.

Décimo Segundo: Que, respecto a la calidad de las resoluciones y sentencias del evaluado, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de las diecinueve (19) resoluciones presentadas, cuatro (4) fueron calificadas como buenas, siete (7) como aceptables y ocho (8) fueron calificadas como deficientes a las que se alude en el numeral siguiente; sin embargo, en este aspecto el Consejo debe exhortarlo para que mejore sustancialmente la calidad de sus resoluciones;

Décimo Tercero: Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización, se ha podido establecer que durante el periodo de evaluación el doctor Ramírez Maguiña ha seguido en la Academia de la Magistratura: el Programa de Formación de Aspirantes al Primer Nivel, obteniendo la nota de 15.45, asistiendo también al Curso de Ascenso, obteniendo la nota de 14.52, a "Interpretación Constitucional" obteniendo la nota de 16, "Curso de Capacitación en Conciliación para Jueces de Paz Letrado" obteniendo la nota de 16 y a 4 certámenes más; asistente a cuatro (4) diplomados: "Diplomado en Función Jurisdiccional", "Diplomado en Género y Derecho", "Diplomado en Derecho Procesal Penal" y "Diplomado en Derecho Procesal General"; asistente a tres (3) cursos de post grado: "Segundo Curso de Especialización en Administración de Despacho Judicial para Abogados", "Curso de Post Grado en Administración de Justicia" y "Curso de Post Grado Simple: Estudio Teórico y Práctico del Nuevo Código Procesal Civil"; asistente a más de 50 eventos académicos en un lapso de 7 años. Además el magistrado es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional "Federico Villarreal"; todo lo cual revela la preocupación por capacitarse y mantenerse actualizado, aspecto que ha podido corroborarse en su entrevista personal en la demostró versación y seguridad en los conceptos y ubica y explica los errores cometidos en las resoluciones calificadas como deficientes y que se remontan a periodos anteriores al 2001;

Décimo Cuarto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña durante el periodo sujeto

a evaluación ha observado una conducta razonablemente aceptable, prueba de ello su carencia de antecedentes negativos y de denuncias vía participación ciudadana; asimismo, los resultados favorables de los referendums practicados por el Colegio de Abogados de Lima Norte y su preocupación por la capacitación, que se evidenció en el curso de su entrevista, en la que reconoció los errores, cometidos y demostró su preparación, todo lo cual permite corroborar su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo.

Décimo Quinto: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Ramírez Maguiña, cuyas conclusiones también le son favorables, pero que por la naturaleza de la información se guarda reserva sobre la misma;

Décimo Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la presencia del Señor Consejero Luis Edmundo Peláez Bardales por encontrarse con abstención.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime de los señores Consejeros votantes adoptado por el Pleno en sesión de 24 de julio del año en curso;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

262867-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cocharcas la apertura de libros de nacimiento

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 684-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de setiembre de 2008.

VISTO: el Informe N° 000771-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000232-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar el inicio del proceso de reinscripción a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cocharcas, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la semidestrucción del Libro de Nacimientos del año 1948 al 2 de marzo de 1954, según la evaluación técnica efectuada, por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito en el Libro correspondiente al año 1948 al 2 de marzo de 1954, en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Cocharcas, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

263867-1

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 689-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 1 de octubre de 2008.

VISTOS:

El Oficio N° 296-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos, actualmente denominada Gerencia de Registros de Identificación y, el Informe N° 000696-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano David Seychiro Simabuko Simabuko con Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales N° 40755269 contrajo matrimonio con la ciudadana Suly Isabel Cristóbal Sánchez en la Municipalidad del distrito de Carabayllo en la provincia y departamento de Lima siendo inscrito éste, en el acta de matrimonio N° 00398078, con fecha de celebración 11 de

enero del 2001;

Que, el 03 de marzo del 2005 el ciudadano David Seychiro Simabuko Simabuko vuelve a contraer matrimonio, esta vez en la Municipalidad de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con la señorita Priscila Tamar Zapata Santillán asentándose el matrimonio en el acta N° 00830703;

Que, a través de la Ficha Registral N° 08253249 del 13 de junio del 2001, la ciudadana Suly Isabel Cristóbal Sánchez, con Inscripción RUIPN N° 41587971, efectuó trámite de rectificación de su estado civil, optando por agregar, a sus apellidos, el apellido paterno del esposo, quedando inscrita como Suly Isabel Cristóbal Sánchez de Simabuko;

Que, la ciudadana Suly Isabel Cristóbal Sánchez de Simabuko efectuó a través de la Ficha Registral N° 36880073, el 6 de agosto del 2008, rectificación de apellidos quedando inscrita como Suly Isabel Simabuko Sánchez;

Que, la ciudadana Priscila Tamar Zapata Santillán con Inscripción en el RUIPN N° 42750466, el 01 de diciembre del 2005, a través de la Ficha Registral N° 26974620 tramitó la rectificación de su estado civil agregando a sus apellidos el del esposo; quedando como Priscila Tamar Zapata Santillán de Simabuko;

Que, el ciudadano David Seychiro Simabuko Simabuko realizó trámite de rectificación de datos respecto de su imagen mediante la Ficha Registral N° 23221867, el 05 de febrero del 2005, manteniendo su estado civil como soltero;

Que, a consecuencia del proceso indagatorio el cual está detallado en el Informe N° 2402-2007/HYC/SGDI/GP/RENIEC de la Sub Gerencia de Depuración de Identificación, se emitió la Resolución N° 4761-2007/SGDI/GPDR/RENIEC del 23 de noviembre del 2007, la cual dispuso la restricción, en el RUIPN, de la Inscripción N° 40755269 del ciudadano David Seychiro Simabuko Simabuko por DNI sin vigencia, en el extremo del estado civil;

Que, en el presente caso en el Acta de Matrimonio N° 00830703, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funcionó en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, de Priscila Tamar Zapata Santillán y David Seychiro Simabuko Simabuko, este último hizo constar que, en esa época, 03 de marzo del año 2005, tenía el estado civil de SOLTERO; lo que implica comportamiento de sorprender a funcionario público, declarando hecho falso con el objeto de que lo inserte en documento público;

Que, se ha establecido la presunción razonada que la persona identificada como DAVID SEYCHIRO SIMABUKO SIMABUKO, ha insertado declaraciones falsas en instrumento público, lo cual corresponde a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad; dicho comportamiento se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en los delitos contra la fe pública el tipo subjetivo del delito exige que el agente actúe dolosamente, consistiendo el dolo en el conocimiento del carácter del documento, del objeto y de lo falso que él introduce, extendiéndose la posibilidad del perjuicio;

Que, en esta clase de delito el bien jurídico protegido no sólo es la funcionabilidad del documento en el tráfico jurídico, siendo éstos los instrumentos de tutela, los medios legales y materiales de identificación de una persona sino, fundamentalmente la confianza que encierra todo documento público frente a terceros, en la medida que el Estado los ha impuesto como instrumentos de fe pública, esto es, que la información concerniente a la persona, titular del documento, es la que corresponde a la realidad; por consiguiente, el perjuicio que exige la ley se produce al sólo ingreso al tráfico jurídico de la declaración materializada;

En consecuencia, resulta procedente autorizar a la Procuraduría Pública, para que inicie las acciones legales destinadas a tutelar los intereses de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 26497, así como lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan contra DAVID SEYCHIRO SIMABUKO SIMABUKO y contra quienes resulten responsables, por la presunta

Descargado desde www.elperuano.com.pe

comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Estado.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

263867-2

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Ingeniería a Alemania para participar en el "Annual DLR Spacecraft Operations Course at the German Space Operations Center (GSOC)" y otros eventos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 1314

Lima, 7 de octubre de 2008

Visto el Oficio N° 473J/CTIC-UNI/2008 del 22 de setiembre del 2008, relacionado con la invitación al "Annual DLR Spacecraft Operations Course at the German Space Operations Center (GSOC)" y al tour tecnológico a las principales universidades alemanas que cuentan con proyectos aeroespaciales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 473J/CTIC-UNI/2008 del 22 de setiembre del 2008, la Jefa del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CTIC), pone en conocimiento del Rector que dentro del marco de las conversaciones realizadas con el Centro de Operaciones Espaciales de Alemania (GSOC), se ha recibido una invitación para la participación de un docente de la Universidad Nacional de Ingeniería en el "Annual DLR Spacecraft Operations Course at the German Space Operations Center (GSOC)" y al tour tecnológico a las principales universidades alemanas que cuentan con proyectos aeroespaciales, a iniciarse a partir del 13 de octubre del presente año; proponiendo al docente Lic. Héctor Bedón Monzón, para que participe en dicho evento, y solicitando el financiamiento respectivo;

Que, de conformidad a lo opinado por el Dr. Nicolaus Hanowski Jefe de la División de Desarrollo de Negocios del Centro de Operaciones Espaciales de Alemania (GSOC), principal motivador del proyecto de "Nano Satélite de Investigación CHASQUI I", es de vital importancia que el participante a dicho evento aproveche esta oportunidad para conocer lo que existe en Alemania sobre este tema, a fin de que se inicien las relaciones formales con la Universidad Nacional de Ingeniería, y se plantee un plan de trabajo conjunto en miras al 2010;

Que la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del Lic. Héctor Bedón Monzón Docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica, a las ciudades de Alemania desde el día 11 de octubre al 26 de octubre del 2008, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participen

en el "Annual DLR Spacecraft Operations Course at the German Space Operations Center (GSOC)" y al tour tecnológico a las principales universidades alemanas que cuentan con proyectos aeroespaciales, a realizarse en el período del 13 de octubre al 26 de noviembre del 2008.

Artículo 2.- Otorgar al Lic. Héctor Bedón Monzón, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

Pasajes aéreos (Ida y vuelta) :	S/.	4911.27
Viáticos por los 14 días :	S/.	2790.33
Tarifa Corpac. :	US\$	30.25

Artículo 3°.- Los gastos que origine el viaje, en cuanto a los costos de los pasajes aéreos (ida y vuelta), viáticos y Tarifa Corpac serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado de la Universidad.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Héctor Bedón Monzón, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

Artículo 6°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
 Rector

263693-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a FESA TRADING S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

Tribunal de Contrataciones y
 Adquisiciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 2797-2008-TC-S3

Sumilla : *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente la orden de servicio, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 30 de setiembre de 2008

VISTO, en sesión de fecha 26 de setiembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 739/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa FESA TRADING S.R.L. por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 1255, dando lugar a que ésta fuera resuelta, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Educación, en lo sucesivo la Entidad, convocó la



Adjudicación de Menor Cuantía N° 116-2005-ME-BS/U.E.024, según relación de ítems, con el objeto de contratar el servicio de diseño, diagramación e impresión de folletos, con un valor referencial de S/. 8,433.25 (Ocho mil cuatrocientos treinta y tres con 25/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 24 de noviembre de 2005, obtuvo la buena pro de los ítems 1, 3, 4, 7 y 10, la empresa FESA TRADING S.R.L., en lo sucesivo la Contratista, obligándose a suministrar lo siguiente:

ITEM N°	PRODUCTO	CANTIDAD UND.	PRECIO TOTAL S/.
1	Afiche curso de complementación pedagógica 2006	500	455.00
3	Afiche talleres de verano 2006	500	455.00
4	Folleto tríptico talleres de verano 2006	1000	301.00
7	Carpeta de admisión 2006	300	546.00
10	Carpeta de admisión 2006	200	476.00
TOTAL			2,233.00

3. El 28 de noviembre de 2005, se emitió la Orden de Servicio N° 1255, por un monto ascendente a S/. 2,233.00 (Dos mil doscientos treinta y tres con 00/100 nuevos soles), por cuya virtud esta última se obligó a entregar los bienes detallados en el numeral precedente en el plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción. La misma que fue recibida vía fax el 1 de diciembre de 2005.

4. Mediante Oficio N° 007-2006-ME/ENSAD/D de fecha 10 de enero de 2006, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, comunicó a la Entidad que la Contratista no había cumplido con la entrega de los bienes, por lo que solicitó que realizara las acciones administrativas correspondientes.

5. Mediante Carta s/n de fecha 14 de enero de 2006, la Contratista comunicó al Ministerio de Educación que el señor Ángel Cerna no habría querido recibir los diseños, alegando que se estaba entregando fuera del plazo.

6. Mediante Carta Notarial N° 014-2006-ME/SG-OA-UA-ADQ de fecha 24 de febrero de 2006, diligenciada el 3 de marzo de 2006, la Entidad requirió a la Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Servicio N° 1255 en el plazo de dos (2) días calendarios.

7. Mediante Resolución de Secretaría General N° 1089-2006-ED de fecha 22 de diciembre de 2006, la Entidad resolvió el contrato materializado en la Orden de Servicio N° 1255 de fecha 28 de noviembre de 2005, la misma que fue comunicada a la Contratista con Carta Notarial N° 183-2006-ME/SG-OGA-UA, diligenciada notarialmente el 28 de diciembre de 2006.

8. El 17 de abril de 2007, la Entidad informó a este Colegiado que había resuelto el contrato formalizado con la Orden de Servicio N° 1255 de fecha 28 de noviembre de 2005, emitida a favor de la Contratista, al haber esta última incumplido con sus obligaciones contractuales.

De acuerdo con los hechos señalados, la Entidad solicitó que se impusiera a la Contratista la sanción legalmente establecida, en vista de haberse configurado la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

9. Mediante decreto de fecha 20 de abril de 2007, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y se le emplazó para la presentación de sus descargos.

10. La Cédula de Notificación N° 10330/2007.TC, que comunicaba el inicio del procedimiento sancionador a la Contratista, fue devuelta a la Secretaria del Tribunal, pues la dirección consignada era inexacta, por lo que mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2007, se dispuso notificar a una nueva dirección. No obstante, la Cédula de Notificación N° 20335/2007.TC, que comunicaba dicho decreto fue nuevamente devuelta, por lo tanto se dispuso publicar el decreto de fecha 20 de abril de 2007 mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

11. El 23 de octubre de 2007, venció el plazo sin que la Contratista presentara sus descargos por lo que mediante decreto de fecha 25 de octubre de 2007 se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución del contrato formalizado con la Orden de Servicio N° 1255 de fecha 28 de noviembre de 2005, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 116-2005-ME-BS/U.E.024, por causa atribuible a su parte, cuya infracción se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del¹, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles a la Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento².

2. Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en autos, se constata que la Contratista, mediante la Orden de Servicio N° 1255, se obligó a realizar el servicio de diseño, diagramación e impresión de folletos correspondientes a los ítems 1, 3, 4, 7 y 10, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 2 de los Antecedentes de la presente Resolución, en el plazo máximo de cinco (5) días, por lo que vencido el plazo, mediante Carta Notarial N° 014-2006-ME/SG-OA-UA-ADQ de fecha 24 de febrero de 2006, diligenciada el 3 de marzo de 2006, se le solicitó que en el plazo de dos (2) días calendarios cumpliera con la entrega de los bienes.

3. El 6 de marzo de 2006, esto es, vencido el plazo otorgado sin que la Contratista hubiera cumplido con la entrega de los bienes objeto de la convocatoria, la Entidad mediante Carta Notarial N° 183-2006-ME/SG-OGA-UA, diligenciada notarialmente el 28 de diciembre de 2006, comunicó a la Contratista la resolución de la orden de servicio acordada mediante Resolución de Secretaria General N° 1089-2006-ED de fecha 22 de diciembre de 2006.

Por tanto, en el caso bajo análisis, la Entidad ha llegado a demostrar que notificó al Contratista la resolución de la Orden de Servicio N° 1255 de fecha 28 de noviembre de 2005, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 116-2005-ME-BS/U.E.024, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento.

4. Asimismo, cabe mencionar que si bien la Orden de Servicio N° 1255 fue remitida a la Contratista vía fax, a pesar de que ésta no solicitó ser notificada mediante dicha modalidad, no debe soslayarse que al recibir la Carta Notarial N° 014-2006-ME/SG-OA-UA-ADQ en el domicilio declarado en su propuesta técnica, la mencionada empresa tomó conocimiento válidamente de la obligación contraída, máxime que mediante Carta s/n de fecha 14 de enero de 2006, remitida por la Contratista, se desprende que dicha orden fue recibida por esta última; caso contrario, hubiera adoptado oportunamente las medidas correspondientes contra dicho requerimiento, manifestando inmediatamente su disconformidad con el mismo.

5. Adicionalmente, corresponde determinar si la Contratista es responsable de la resolución del contrato. Es decir, si las prestaciones pactadas en ella fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.-

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte.

[...]

² Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.-

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato [...]. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial [...].

Sobre los hechos materia de análisis, la Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificada mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de octubre de 2007.

De la documentación obrante en autos, se aprecia la Carta s/n de fecha 14 de enero de 2006, remitida por la Contratista a la Entidad, en la cual manifestó que el señor Ángel Cerna se negó a recibir los diseños elaborados, argumentando que el tiempo de entrega ya se había cumplido. Al respecto, se aprecia que la fecha de recepción de dicha carta (16 de enero de 2006) es con anterioridad a la fecha de notificación del requerimiento (3 de marzo de 2006), teniendo la posibilidad de entregar los bienes en el nuevo plazo otorgado por la Entidad, hecho que no ocurrió conforme a lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico Legal N° 008-2007-ME/SG-OGA-UA-ADQ, por lo que no se puede considerar que los hechos manifestados en la Carta de la Contratista son causa justificante de su incumplimiento.

Debe considerarse, por otro lado, que respecto del incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor³, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla y, considerando que en este procedimiento administrativo la Contratista no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución de la Orden de Servicio N° 1255 de fecha 28 de noviembre de 2005 le resulta atribuible.

6. Por las consideraciones expuestas, en el caso materia de autos se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un periodo no menor de uno ni mayor a dos años.

7. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento⁴, y que puede ser disminuida a límites inferiores cuando existan circunstancias que así lo acrediten.

En el caso bajo análisis, debe considerarse que la Contratista es una pequeña empresa, la misma que ha sido suspendida anteriormente por el periodo de seis (6) meses en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, según sanción impuesta por la Resolución N° 1426-2008-TC-S3 de fecha 22 de mayo de 2008, por no haber suscrito injustificadamente el contrato.

Asimismo, hay que tomar en cuenta que el incumplimiento de la Orden de Servicio N° 1255 causó perjuicio a la Entidad, pues los bienes objeto del proceso de selección (los prospectos), iban a ser vendidos para el examen de admisión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", ocasionando así un desmedro económico. Por otro lado, es preciso señalar que el presente proceso de selección era una Menor Cuantía, siendo que el importe incumplido, corresponde a S/2, 233.00 (Dos mil doscientos treinta y tres con 00/100 nuevos soles).

Finalmente, para la graduación de la sanción resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSU/CO/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de

Organización y Funciones del CONSU/CO, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa FESA TRADING S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSU/CO), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA
NAVAS RONDÓN
RODRIGUEZ BUITRÓN

³ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

⁴ Artículo 301.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
 2. Intencionalidad del infractor.
 3. Daño causado.
 4. Reiterancia.
 5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
 6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
 7. Condiciones del infractor.
 8. Conducta procesal del infractor.
- El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor [...].

263692-1

Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa a Constructora Mercado S.A.

Tribunal de Contrataciones y
Adquisiciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 2882-2008-TC-S3

Sumilla: *No se configura la infracción referente a la presentación de documentación inexacta cuando la información presentada por el Contratista no supone un falseamiento de la realidad.*

Lima, 9 de octubre de 2008

VISTO en sesión de fecha 6 de octubre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 2690/2007-TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa CONSTRUCTORA MERCADO S.A. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta durante la etapa de ejecución de la Orden de Servicios N° B10075, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0098-2005-GR-LL-PECH, y atendiendo a los siguientes.

ANTECEDENTES:

1. El 6 de setiembre de 2005 el Proyecto Especial Chavimochic, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0098-2005-GR-LL-



PECH para la contratación del servicio de mantenimiento de líneas de transmisión eléctrica, bajo el sistema de suma alzada y por un valor referencial ascendente a S/. 17 500,00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

2. El 8 de setiembre de 2005 se llevó a cabo la presentación de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció a la empresa CONSTRUCTORA MERCADO S.A., en lo sucesivo la Contratista, cuya oferta económica ascendía al mismo monto del valor referencial del proceso de selección.

3. En la misma fecha, la Entidad emitió a favor de la Contratista la Orden de Servicios Nº B10075 para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de líneas de transmisión eléctrica en los niveles de tensión de 34.5 KV, 22.9 KV y 10 KV, el cual debía llevarse a cabo en un plazo que no excedería de los 20 días calendario contados a partir de la recepción de la referida orden.

4. El 27 de setiembre de 2005 la Contratista remitió a la Entidad un informe acerca de la culminación del servicio prestado, adjuntando la Factura Nº 001-001057 para el respectivo pago.

5. El 7 de octubre de 2005 la Entidad canceló a la Contratista sus servicios prestados por la suma de S/. 17 500,00.

6. El 21 de octubre de 2005 el Área Técnica de Sistemas de Hidroeléctrica comunicó a la Gerencia General de la Entidad que el mantenimiento de las líneas de transmisión no se había llevado a cabo en su totalidad ya que aún se encontraba pendiente el mantenimiento de las líneas de transmisión de los niveles de tensión de 10 KV y 22.9 KV.

7. Mediante Informe Nº 321-2005-GR-LL/PECH-07-DSH del 9 de noviembre de 2005, el Jefe de la División de Sistemas Hidroeléctricos remitió a la Gerencia General de la Entidad el cronograma de actividades propuesto para que la Contratista culminase los trabajos pendientes.

8. Mediante Carta Notarial Nº 052-2005-GR-LL/PECH.01 del 10 de noviembre de 2005, la Entidad requirió a la Contratista para que cumpliera con finalizar los servicios a los cuales se encontraba obligada, otorgándole un plazo de tres días para que se apersonara a fin de tratar los asuntos relacionados con la finalización de la ejecución contractual.

9. El 16 de noviembre de 2005 el Gerente General de la Entidad y el representante de la Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos y Reconocimientos de Obligaciones", en la cual el segundo de los nombrados reconoció que aún no había brindado la totalidad del servicio, pese a que ya se le había cancelado el cien por ciento (100%) del monto pactado, por lo que se comprometió a culminar el servicio en las fechas ahí estipuladas.

10. El 17 de setiembre de 2007 la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que la Contratista había presentado documentación falsa o inexacta, consistente en el Informe de fecha 27 de setiembre de 2005, en el cual señaló que había concluido la prestación del servicio para el que había sido contratada.

11. Mediante decreto del 20 de setiembre de 2007, notificado el 18 de febrero de 2008, el Tribunal requirió previamente a la Entidad para que informase si había resuelto la Orden de Servicios Nº B10075.

12. El 26 de febrero de 2008 la Entidad informó al Tribunal que no había procedido a resolver la referida orden de servicios debido a que el incumplimiento de las obligaciones de la Contratista fue advertido con posterioridad al pago de la totalidad del servicio.

13. Mediante decreto del 28 de febrero de 2008, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución de la Orden de Servicios Nº B10075, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0098-2005-GR-LL-PECH, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y le concedió el plazo de diez días hábiles para la presentación de sus descargos.

14. Mediante decreto del 19 de mayo de 2008 el Tribunal dispuso sobrecartar el decreto de fecha 28 de febrero de 2008 al domicilio de la Contratista que figuraba en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a efectos de que aquélla pudiese formular sus descargos.

15. Mediante decreto del 10 de junio de 2008 el Tribunal dispuso la notificación a través de la publicación

en el Diario Oficial El Peruano del decreto de fecha 28 de febrero de 2008 con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa que asistía a la Contratista.

16. El 12 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 28 de febrero de 2008.

17. Mediante decreto del 30 de junio de 2008, ante la falta de presentación de descargos de la Contratista, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Tal como fluye de los antecedentes, el caso materia de autos está referido a la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento¹, en la que habría incurrido la Contratista durante la etapa de ejecución contractual.

2. Sobre el particular, conforme a lo expuesto en reiterados pronunciamientos del Tribunal, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, en lo que se refiere a sus **aspectos materiales**, se requiere previamente acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido, o que sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los *principios de moralidad y de presunción de veracidad*. Asimismo, conjuntamente con lo anterior, debe considerarse los **aspectos personales** de la infracción, esto es aquellos concernientes a los sujetos o agentes que son pasibles de sanción administrativa por haber incurrido en alguna de las causales contempladas en el aludido artículo 294 de la norma reglamentaria.

3. Ahora bien, la potestad sancionadora del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) emana del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, el cual ha sido desarrollado por el artículo 293 de su Reglamento, siendo que de acuerdo con este último la facultad de sancionar a proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes por infracción de las disposiciones legales, reglamentarias y las estipulaciones contractuales corresponde a dicho Consejo Superior, a través de su Tribunal.

4. En ese orden de ideas, en lo que respecta a los sujetos pasibles de ser sancionados administrativamente por este Colegiado, se encuentran los contratistas, quienes son definidos como *los proveedores que celebran un contrato con una Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento*.²

De ahí que la infracción consistente en la presentación de documentos falsos a las Entidades o al CONSUCODE puede ser cometida, como en el presente caso, por un contratista durante la ejecución de los contratos que hayan celebrado con las Entidades.

5. Asimismo, en relación con las actuaciones que califican como infracción administrativa, es pertinente resaltar que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o reglamento a través de su tipificación como tales, **sin admitir interpretación extensiva o analógica**, a tenor del *principio de tipicidad* que informa la potestad sancionadora de la Administración Pública en general, y la del Tribunal en especial, por mandato del inciso 4 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General.

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas. - El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;

² Esta definición se encuentra en numeral 16 del Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

6. Estando a lo expuesto, en lo que concierne al caso de autos, la Entidad ha informado a este Colegiado que la Contratista había incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento al presentar el Informe de fecha 27 de setiembre de 2005, en el cual afirmó que había concluido el servicio de mantenimiento preventivo de las líneas de transmisión eléctrica en los niveles 10, 22.9 y 34.5 KV, pese a que en dicha oportunidad aún no había culminado la prestación del servicio en su totalidad conforme ella misma lo ha reconocido en el "Acta de Acuerdos y Reconocimiento de Obligaciones" de fecha 16 de noviembre de 2005.

7. Con la finalidad de analizar la configuración de la causal imputada a la Contratista, es preciso en principio distinguir el ámbito de aplicación al cual se extiende ésta, toda vez que la infracción contemplada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento establece como supuestos de hecho, por un lado, la presentación de documentos falsos y, por el otro, la presentación de documentación con información inexacta.

8. Establecida esta distinción, en el caso materia de autos debe advertirse que el Informe de fecha 27 de setiembre de 2005 no puede ser calificado como un documento falso en la medida en que no se está cuestionando que éste hubiese sido emitido o no por la Contratista, así como tampoco que hubiese sufrido algún tipo de adulteración, sino que más bien la discusión se circunscribe a la exactitud de la información contenida en el mencionado documento. Por ende, corresponde evaluar si la información vertida en el Informe de fecha 27 de setiembre de 2005 constituye o no información inexacta.

9. Para tal efecto, es preciso resaltar que, de la documentación obrante en autos, se verifica que la Entidad canceló a la Contratista la totalidad del servicio correspondiente a la Orden de Servicios N° B10075 mediante Comprobante de Pago N° RDR2887 del 6 de octubre de 2005, con lo cual dicha contratante convalidó la información vertida por la Contratista en su Informe de fecha 27 de setiembre de 2005 toda vez que, de manera previa al pago del servicio, el área usuaria de la contratante debió verificar que esa empresa hubiese cumplido con la totalidad de los servicios a efectos de brindarle la conformidad respectiva.

10. En relación con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento, la recepción y conformidad del servicio es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, siendo que para brindar la conformidad se requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

11. En el presente caso, según lo manifestado por el Área Técnica de Sistemas Hidroeléctricos de la Entidad, fue el Jefe de la División de Sistemas Hidroeléctricos quien dio su conformidad al mantenimiento total de las líneas de transmisión eléctrica mediante su Informe N° 269-2005-GR-LL/PECH-07-SH; no obstante lo cual, con posterioridad esta misma jefatura reconoció que aún se encontraban pendientes de culminación los trabajos para los cuales la Contratista había sido contratada.

12. Estando a lo expuesto, debe colegirse que la información vertida por la Contratista en su Informe de fecha 27 de setiembre de 2005 en cuanto manifestó que había concluido con la prestación del servicio constituye una mera apreciación de ésta respecto de la culminación del servicio brindado y no un falseamiento de la realidad, en la medida en que la propia normativa en materia de contratación pública ha establecido la obligación de la Entidad de verificar el simple dicho de la Contratista, debiendo confirmar el cumplimiento efectivo de las condiciones contractuales y, de encontrar alguna observación, solicitar a esa empresa su subsanación, hecho que no ocurrió en el presente caso, puesto que la propia Entidad corroboró la afirmación vertida por la Contratista una vez que efectuó el pago por la totalidad de la prestación.

13. De acuerdo con las consideraciones expuestas, este Tribunal considera que no existe mérito para sancionar a la Contratista por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Oscar Luna Milla y la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Navas Rondón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa CONSTRUCTORA MERCADO S.A. por su responsabilidad en la presentación de documentación inexacta durante la etapa de ejecución de la Orden de Servicios N° B10075, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0098-2005-GR-LL-PECH, de conformidad con los fundamentos expuestos.

2. Exhortar a la Entidad para que cumpla con los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA
NAVAS RONDÓN
RODRÍGUEZ BUITRÓN

263692-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Corrigen la Res. N° 078-2008-PRES,
que aprobó exoneración de proceso
de selección para la contratación
del servicio de "Actualización de la
Licencia del Software DigSilent Power
Factory"**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 086-2008-OS/PRES

Lima, 9 de octubre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° E-135-2008/DOP/STEC remitido por el CONSUCODE con fecha 03 de octubre de 2008, mediante el cual se solicita la corrección de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 078-2008-OS/PRES, con el fin que ésta cumpla con lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 078-2008-OS/PRES, publicada el 29 de agosto de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de "Actualización de la Licencia del Software DigSilent Power Factory", con la empresa Megawatt S.A.C., al configurarse la causal de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único establecida en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;



Que, en la precitada Resolución, involuntariamente se omitió precisar que el plazo del servicio a contratar vía exoneración era de un (01) año, no observándose, en ese sentido, lo dispuesto por el numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE que señala que la Resolución que aprueba una exoneración debe precisar, entre otros, el tiempo que se requiere contratar el servicio exonerado;

Que, al respecto, es preciso señalar que del Informe Técnico UGSEIN-074-2008, que sustenta la presente exoneración, concordante con la cotización del servicio de actualización presentada por la empresa Megawatt S.A.C., se advierte que el período del servicio de "Actualización de la Licencia del Software DigSilent Power Factory" requerido es de un (01) año, contado a partir de la firma del contrato; lo que ratifica la omisión involuntaria de señalar en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 078-2008-OS/PRES, el período de contratación del servicio exonerado;

Que, mediante el documento del visto, CONSUCODE solicita la corrección de la omisión incurrida y siendo que, efectivamente la observación del CONSUCODE corresponde al caso, el OSINERGMIN debe proceder a corregir la Resolución en cuestión y cumplir con lo dispuesto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CORREGIR la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 078-2008-OS/PRES, que aprobó la exoneración del Proceso de Selección para efectuar la contratación del servicio de "Actualización de la Licencia del Software DigSilent Power Factory", con la empresa Megawatt S.A.C., por configurarse la causal servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, debiendo el artículo 1° de dicha resolución quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de "Actualización de la Licencia del Software DigSilent Power Factory", con la empresa Megawatt S.A.C., por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único. Dicha contratación deberá efectuarse mediante acciones inmediatas y se ejecutará por el plazo de un (01) año".

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

263473-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 182-2008/SUNAT**

Lima, 13 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° del Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que el artículo 3° del referido decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la

oportunidad de su entrega, las obligaciones relacionadas con estos a que están sujetos los obligados a emitirlos, los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario y los mecanismos de control para la emisión y/o utilización de los mismos;

Que además, el último párrafo del artículo mencionado en el considerando anterior dispone que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo;

Que de otro lado, el inciso b) del último párrafo del artículo 65° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, señala que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría deberán llevar un Libro de Ingresos y Gastos, de acuerdo a lo señalado por resolución de superintendencia de la SUNAT;

Que por su parte el numeral 16 del artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevar de manera electrónica los libros y registros contables u otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios, así como los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos en que estos serán almacenados, archivados y conservados, así como sus plazos máximos de atraso;

Que de acuerdo a la normatividad vigente, los perceptores de rentas de cuarta categoría deben cumplir con las obligaciones formales, entre otras, de emitir recibos por honorarios en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, llevar el Libro de Ingresos y Gastos de manera manual, así como conservar éste y los recibos por honorarios mientras el tributo al que estén vinculados no esté prescrito;

Que dado el avance en cuanto a medios de comunicación y tecnología informática, resulta conveniente su aprovechamiento orientado a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a reducir los costos que representa la conservación de papel, lo cual se lograría con la implementación de la emisión electrónica de comprobantes de pago y el llevado de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, así como su conservación también por medios electrónicos;

Que en una primera etapa, la referida implementación comprenderá al recibo por honorarios y al Libro de Ingresos y Gastos antes mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el último párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el numeral 16 del artículo 62° del TUO de Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

- Descargado desde www.elperuano.com.pe
3. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
4. Emisor electrónico : Al sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que se haya afiliado al Sistema.
5. Formato digital : Al archivo con información expresada en bits que se puede almacenar en medios magnéticos u ópticos, entre otros.
6. Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
7. Libro de ingresos y gastos electrónico : Al libro de ingresos y gastos a que se refiere el último párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, generado en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, debidamente descargado por el emisor electrónico, y que se registrará por lo dispuesto en la presente resolución.
8. Mecanismo de seguridad : Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado al recibo por honorarios electrónico, a la nota de crédito electrónica o al Libro de ingresos y gastos electrónico garantiza su autenticidad e integridad.
9. Medio de pago : A los establecidos en el Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 071-2008/SUNAT.
10. Nota de crédito electrónica : A aquella que es emitida respecto de recibos por honorarios por los conceptos señalados en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en formato digital a través del Sistema y contiene el mecanismo de seguridad, la cual se registrará por lo dispuesto en la presente resolución.
11. Recibo por honorarios electrónico : Al comprobante de pago que acredita la prestación de los servicios señalados en el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, que es emitido en formato digital a través del Sistema y contiene el mecanismo de seguridad, el cual podrá ser utilizado para sustentar gasto o costo para efecto tributario y se registrará por lo dispuesto en la presente resolución.
- Al recibo por honorarios electrónico le es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
12. RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y norma reglamentaria.
13. Reglamento de Comprobantes de Pago : Al aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
14. Sistema : A aquél a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.
15. SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
16. Usuario : Al sujeto a quien el emisor electrónico presta un servicio que genera rentas de cuarta categoría.

Las menciones a usuario contenidas en las definiciones de los numerales 1, 2 y 15 del presente artículo se entenderán referidas al deudor tributario al que alude el inciso c) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se mencione un capítulo, artículo o disposición complementaria sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución; y, cuando se señale un numeral o inciso sin precisar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

1. La emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, así como la generación del Libro de ingresos y gastos electrónico.
2. Mantener un ejemplar de los recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas emitidos, sin perjuicio de la conservación de dichos documentos por parte del emisor electrónico.

CAPÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA

Artículo 3°.- CONDICIONES PARA LA AFILIACIÓN

La afiliación al Sistema es opcional y podrá ser realizada por el sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que cuente con código de usuario y clave SOL y cumpla con las siguientes condiciones:

1. Tener en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
2. No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
3. Encontrarse afecto en el RUC al Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

La afiliación al Sistema será rechazada en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en los numerales antes indicados.

Artículo 4°.- AFILIACIÓN AL SISTEMA

El sujeto perceptor de rentas de cuarta categoría que opte por afiliarse al Sistema deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y registrar su afiliación, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de afiliación respectiva.

La afiliación al Sistema surtirá efecto con su registro y tendrá carácter definitivo, por lo que una vez realizada ésta no procederá la desafiliación.



Artículo 5°.- EFECTOS DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA

La afiliación al Sistema determinará:

1. La adquisición de la condición de emisor electrónico para emitir recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.
2. La utilización por la SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones, de la información contenida en los ejemplares de los recibos por honorarios electrónicos y de las notas de crédito electrónicas que se mantengan en el Sistema.
3. La obligación de llevar el Libro de ingresos y gastos de manera electrónica, conforme a las disposiciones que se establecen en el Capítulo IV.
4. La obligación de ingresar al Sistema la información a que se refieren los artículos 13° y 14°.
5. La autorización del uso de la información a que se refiere el numeral anterior por la SUNAT, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido, en caso de realizarse una fiscalización.

Artículo 6°.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

La afiliación al Sistema no excluye la emisión de recibos por honorarios y notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, sea que ésta se hubiera autorizado con anterioridad a la referida afiliación o se tramite con posterioridad a la misma.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago continuarán siendo de aplicación a la emisión de recibos por honorarios y notas de crédito en los formatos aludidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 7°.- EMISIÓN DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

Para la emisión del recibo por honorarios electrónico el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Deberá registrar la siguiente información, según corresponda:

a) Apellidos y nombres o denominación o razón social y número de RUC del usuario. En este último caso, sólo si se requiere sustentar gasto o costo para efectos tributarios.

Cuando el usuario no proporcione su número de RUC y siempre que no requiera sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrá registrar otro tipo de documento de identificación del usuario (DNI, carné de extranjería, pasaporte o cédula diplomática de identidad), en cuyo caso deberá indicar el número. Si el usuario no proporciona alguno de los mencionados documentos de identificación, el emisor electrónico deberá registrar dicha situación.

b) Descripción o tipo de servicio prestado.

c) Tipo de renta que percibe por el servicio prestado, según la clasificación prevista en el artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.

d) Si el emisor electrónico está o no afecto a la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

e) Tipo de moneda y monto de los honorarios. Si el servicio se presta a título gratuito, se deberá indicar tal circunstancia, así como el tipo de moneda y monto de los honorarios que hubieran correspondido.

La falta de registro de la información indicada no permitirá la emisión del recibo por honorarios electrónico.

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión del recibo por honorarios electrónico, el Sistema consignará automáticamente en éste el mecanismo de seguridad y la siguiente información:

a) Datos de identificación del emisor electrónico:

- i) Apellidos y nombres.
- ii) Domicilio fiscal.
- iii) Número de RUC.

b) Denominación del comprobante de pago: RECIBO POR HONORARIOS.

c) Numeración: serie alfanumérica compuesta por cuatro caracteres y número correlativo.

La numeración correlativa del recibo por honorarios electrónico es independiente de la del recibo por honorarios emitido en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

d) Monto discriminado del tributo que grava la operación con indicación de la tasa de retención, de ser el caso.

e) Importe neto recibido por el servicio prestado, expresado numérica y literalmente.

f) Fecha de emisión.

3. Para emitir el recibo por honorarios electrónico, el emisor electrónico deberá seleccionar la opción que para tal fin prevea el Sistema.

4. La emisión del recibo por honorarios electrónico será rechazada en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 3°.

Artículo 8°.- OTORGAMIENTO DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

El recibo por honorarios electrónico se considerará otorgado:

1. Si el usuario cuenta con clave SOL, al momento de su emisión.

2. Si el usuario no cuenta con clave SOL, cuando el emisor electrónico, a elección del usuario:

a) Remita el recibo por honorarios electrónico al correo electrónico que proporcione el usuario; u,

b) Otorgue al usuario una representación impresa del recibo por honorarios electrónico. La representación impresa surtirá los mismos efectos del recibo por honorarios electrónico.

En todos los casos en que la prestación del servicio por la que se emite el recibo por honorarios electrónico sea a título oneroso, el otorgamiento deberá efectuarse en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma. Tratándose de recibos por honorarios electrónicos emitidos por servicios prestados a título gratuito, el otorgamiento deberá realizarse con la culminación del servicio.

El otorgamiento del recibo por honorarios electrónico podrá anticiparse a los momentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- REVERSIÓN DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

El emisor electrónico podrá revertir el recibo por honorarios electrónico emitido y/u otorgado cuando detecte que ha consignado erróneamente la información a que se refieren los incisos a), b) y c) del numeral 1 del artículo 7°. Para que proceda la reversión no deberán existir pagos ni haberse emitido notas de crédito respecto del recibo por honorarios electrónico a revertir.

El recibo por honorarios electrónico revertido mantendrá el número correlativo que el Sistema le asignó y no será asignado a otro recibo por honorarios electrónico.

Artículo 10°.- EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

La emisión y otorgamiento de la nota de crédito electrónica se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Sólo podrá ser emitida al mismo usuario para modificar un recibo por honorarios electrónico o un recibo por honorarios en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, otorgados con anterioridad.

Tratándose del recibo por honorarios emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, éste deberá haber sido previamente registrado en el Sistema conforme a lo previsto en el artículo 13°.

2. Para la emisión de la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico deberá acceder al Sistema a través de SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Deberá registrar la siguiente información:

- i) Serie y número correlativo del recibo por honorarios respecto del cual se realizará la modificación.

- ii) Motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito.
- iii) Monto ajustado de los honorarios.

b) Adicionalmente a la información detallada en el inciso a), al momento de la emisión de la nota de crédito electrónica el Sistema consignará automáticamente en ésta información similar a la del recibo por honorarios respecto del cual se emite y el mecanismo de seguridad.

3. Para emitir la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico deberá seleccionar la opción que para tal fin prevea el Sistema.

4. La emisión de la nota de crédito electrónica será rechazada en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 3º.

5. El otorgamiento de la nota de crédito electrónica se regirá por las disposiciones previstas en el primer párrafo del artículo 8º.

Artículo 11º.- DE LA CONSERVACIÓN DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Y LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

El emisor electrónico y el usuario que, en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 87º del Código Tributario, deban conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, deberán:

1. Tratándose del emisor electrónico y del usuario que cuente con clave SOL, descargar el recibo por honorarios electrónico o la nota de crédito electrónica del Sistema y conservarlos en formato digital.
2. Tratándose del usuario que no cuente con clave SOL, conservar el recibo por honorarios electrónico o nota de crédito electrónica que se le haya remitido por correo electrónico o la representación impresa de éstos que se le haya otorgado.

CAPÍTULO IV

DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS ELECTRÓNICO

Artículo 12º.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS ELECTRÓNICO

El Libro de ingresos y gastos electrónico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de cobro, ingreso o puesta a disposición de la renta de cuarta categoría del Impuesto a la Renta.
- b) Fecha de emisión del recibo por honorarios electrónico o del recibo por honorarios emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada que sustenta el servicio prestado.
- c) Inciso aplicable del artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta.
- d) Serie y número del recibo por honorarios electrónico o del recibo por honorarios emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada emitido por el servicio prestado.
- e) Tipo de documento de identificación del usuario del servicio, de corresponder.
- f) RUC o número del documento de identidad del usuario del servicio, de corresponder.
- g) Apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario del servicio.
- h) Monto de la renta bruta.
- i) Monto del Impuesto a la Renta retenido, de ser el caso.
- j) Monto cobrado, ingresado o puesto a disposición.
- k) Fecha de emisión de la nota de crédito electrónica o de la nota de crédito emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, de corresponder.
- l) Serie y número de la nota de crédito electrónica o de la nota de crédito emitida en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, de corresponder.
- m) Monto ajustado de los honorarios y del Impuesto a la Renta retenido, de corresponder.

La información antes indicada constará previamente en el Sistema con la emisión del recibo por honorarios electrónico y/o nota de crédito electrónica, así como con el ingreso de la información a que se refieren los artículos 13º y 14º en el Sistema.

Dicha información será ordenada automática y cronológicamente, desde el primer día calendario del

mes en que se realiza la afiliación, por el Sistema en el momento en que se seleccione la opción correspondiente al Libro de Ingresos y Gastos Electrónico.

Artículo 13º.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS Y NOTAS DE CRÉDITO EMITIDOS EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTA AUTORIZADA

El emisor electrónico deberá registrar en el Sistema, de ser el caso, la información respecto a los recibos por honorarios y notas de crédito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, incluyendo aquellos que hubiesen sido anulados.

De haberse emitido recibos por honorarios y/o notas de crédito a que se refiere el párrafo anterior desde el primer día del mes en que se efectuó la afiliación, pero con anterioridad a ésta, deberá ingresarse al Sistema la información correspondiente a dichos recibos por honorarios o notas de crédito.

Artículo 14º.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE LAS RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA DEL IMPUESTO A LA RENTA PERCIBIDAS

El emisor electrónico deberá registrar en el Sistema las rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta percibidas, detallando lo siguiente:

- a) Fecha de percepción.
- b) Si el pago se realizó en efectivo o el medio de pago utilizado.
- c) El monto cobrado, ingresado o puesto a disposición.

De haberse percibido las rentas a que se refiere el párrafo anterior desde el primer día del mes en que se efectuó la afiliación, pero con anterioridad a ésta, deberán registrarse las mismas en el Sistema, detallando la información referida en el indicado párrafo.

Si las rentas percibidas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se encuentran relacionadas a recibos por honorarios emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o a operaciones por las que se exceptúe de emitir comprobantes de pago, también deberán registrar en el Sistema la información vinculada a éstos.

Artículo 15º.- DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA

La información a que se refieren los artículos 13º y 14º deberá registrarse en el Sistema hasta el décimo día hábil del mes siguiente al de la fecha de emisión del recibo por honorarios o nota de crédito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada o de percepción o puesta a disposición de la renta de cuarta categoría del Impuesto a la Renta, respectivamente.

Artículo 16º.- DE LA GENERACIÓN DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS ELECTRÓNICO

La obligación de llevar el Libro de ingresos y gastos a que se refiere el último párrafo del artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta se entiende cumplida con la generación del Libro de ingresos y gastos electrónico que se produce cuando el emisor electrónico procede a la descarga del mismo usando la opción correspondiente del Sistema, por primera vez.

La descarga a que se refiere el párrafo anterior deberá ser efectuada hasta el décimo día hábil del mes siguiente a la emisión del primer recibo por honorarios electrónico o al registro en el Sistema del primer recibo por honorarios emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada o de la primera percepción o puesta a disposición de la renta de cuarta categoría del Impuesto a la Renta que se produzca con posterioridad a la afiliación al Sistema.

Las descargas que se realicen para actualizar el Libro de ingresos y gastos electrónico como consecuencia de la emisión de nuevos recibos por honorarios electrónicos o notas de crédito electrónicas, así como del registro de nueva información en el Sistema a que se refieren los artículos 13º y 14º, deberán realizarse hasta el décimo día hábil del mes siguiente a la emisión o registro antes referidos.

Artículo 17º.- DE LA CONSERVACIÓN DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS ELECTRÓNICO

El emisor electrónico deberá conservar, en formato digital el Libro de ingresos y gastos electrónico generado a través del Sistema actualizado según lo señalado en el último párrafo del artículo 16º.



CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18°.- DE LAS CONSULTAS Y DE LA OBTENCIÓN DE REPORTES

El Sistema permitirá al emisor electrónico, a través de SUNAT Operaciones en Línea, la realización de consultas y la obtención de reportes impresos de la información que hubiera registrado en el Sistema.

El usuario que cuente con clave SOL podrá realizar consultas y obtener reportes impresos, respecto de los recibos por honorarios electrónicos y de las notas de crédito electrónicas emitidos por las operaciones en las que ha sido parte.

Artículo 19°.- DE LA PÉRDIDA DEL RECIBO POR HONORARIOS Y NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICOS O DE SUS REPRESENTACIONES IMPRESAS O DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS ELECTRÓNICO

En caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros:

1. Tratándose de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, el emisor electrónico o el usuario que cuente con clave SOL, según corresponda, deberán descargar del Sistema un nuevo ejemplar de los mencionados documentos, el cual incluirá el mecanismo de seguridad.

2. Tratándose de los documentos electrónicos indicados en el numeral anterior que hayan sido remitidos por correo electrónico o de sus representaciones impresas, el usuario que no cuente con clave SOL deberá solicitar al emisor electrónico le remita nuevamente el recibo por honorarios o la nota de crédito electrónicos al correo electrónico que proporcione o solicitar una nueva representación impresa de dichos documentos.

3. Tratándose del Libro de ingresos y gastos electrónico, el emisor electrónico deberá generarlo descargándolo a través del Sistema. La comunicación a que se refiere el numeral 7 del artículo 62° del Código Tributario se entenderá cumplida con la citada descarga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase como numerales 11, 12 y 13 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

“Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

11. Afiliarse al Sistema de Emisión Electrónica que permite la emisión de recibos por honorarios y notas de crédito electrónicos, así como la generación del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico.

12. Emitir recibos por honorarios y notas de crédito electrónicos.

13. Generar el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico.

Segunda.- COMPROBANTES DE PAGO QUE PARTICIPAN EN SORTEOS A NIVEL NACIONAL

Sustitúyase los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N° 206-2003/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

“Artículo 1°.- COMPROBANTES DE PAGO QUE PARTICIPAN EN LOS SORTEOS

Los comprobantes de pago que podrán participar en los sorteos de comprobantes de pago, son los siguientes:

1. El original de los recibos por honorarios que correspondan al usuario final, emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

2. La copia de las boletas de venta que correspondan al adquirente o usuario final.

3. El original de los tickets emitidos a los consumidores finales.

4. El original de los boletos de viaje que correspondan al pasajero, que no requieren sustentar crédito fiscal o gasto o costo para efectos tributarios y que hayan sido emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Dichos comprobantes deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de las Bases del Sorteo, aprobadas por Decreto Supremo N° 178-2002-EF y normas modificatorias.

Artículo 2°.- COMPROBANTES DE PAGO QUE NO PODRÁN PARTICIPAR EN LOS SORTEOS

No podrán participar los comprobantes de pago que sirvan para sustentar crédito fiscal o gasto o costo para efectos tributarios.

Tampoco participarán en el sorteo las facturas, las liquidaciones de compra, los recibos por honorarios electrónicos, el boleto de viaje emitido por medio electrónico para transporte ferroviario de pasajeros y los documentos detallados en el numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias y complementarias.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 20 de octubre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional

264118-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Modifican el Reglamento de Acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 286-2008-SUNARP/SN

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTO, el Informe N° 81-2008-SUNARP/ECR-SUNARP, de fecha 02 de octubre de 2008, mediante el cual la Escuela de Capacitación Registral, señala la necesidad de modificar el Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la SUNARP, mantenerse como una organización eficiente y eficaz, transparente en su gestión, que incentive el desarrollo de la actividad económica del país y constituya un modelo de organización y gestión en el sector público nacional;

Que, en la búsqueda permanente de mejorar la calidad de sus servicios, la SUNARP ha implementado la política de captar al personal idóneo y calificado para los cargos que desarrollarán funciones registrales, recogiendo en el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución 415-2004-SUNARP/SN, los principios de transparencia y objetividad en el proceso de selección, por el cual se garantiza el derecho de todos los ciudadanos a acceder a prestar servicios en la administración pública en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el Reglamento de Acceso a la Función Registral a los modernos medios tecnológicos, que permitan una mejor difusión de los concursos públicos convocados por la SUNARP; y lograr con ello, una mayor participación de la ciudadanía;

Que, de acuerdo literal c) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, la Escuela de Capacitación Registral velará por el cumplimiento de la

normativa legal vigente en los Concursos Públicos de Méritos convocados por la SUNARP;

Que, mediante el documento de Visto, la Escuela de Capacitación Registral da cuenta de la necesidad de modificar artículos del Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN, para el correcto desarrollo de los Concursos Públicos regulados por dicho texto normativo;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, literal v), aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 11, 20 y 31 del Reglamento de Acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 11°.- Publicidad de la Convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de la sede de la Zona Registral convocante. Se publicará, además, en cada una de las Oficinas Registrales que forman parte de la Zona que convoca. Cuando la Convocatoria sea realizada directamente por la Superintendencia Nacional, además del Diario Oficial El Peruano, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los diarios de las ciudades donde tenga su sede la Jefatura de las Zonas Registrales vinculadas con la convocatoria.

La convocatoria para cubrir plazas vacantes del Tribunal Registral será publicitada en todas las Oficinas Registrales de la SUNARP, además de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

En todos los casos de publicidad en general, ésta deberá hacerse en la página web institucional.

Artículo 20°.- Publicación de los postulantes aptos y derecho de participación ciudadana.- Una vez establecido el trámite que antecede, el Jurado publicará en la página web de la SUNARP su composición, así como la relación de los postulantes inscritos y declarados hábiles, en orden alfabético, a efectos de que cualquier ciudadano pueda ejercer su derecho de tacha por un periodo de cuatro días hábiles, desde la fecha su publicación. Para su admisión a trámite, la tacha deberá formularse por escrito y estar debidamente fundamentada y sustentada.

Para efectos del cómputo de los plazos para la presentación de las tachas, al momento de realizarse la publicación en la página web de la SUNARP, se dejará constancia de la fecha y hora que se extiende la publicación.

Las tachas admitidas a trámite deberán ser resueltas por el Jurado Calificador antes del examen escrito. La tacha declarada fundada determinará la descalificación automática del postulante. Lo resuelto por el Jurado tiene carácter inimpugnable y debe ser notificado al postulante hasta antes de la fecha programada para el examen escrito.

Contra lo resuelto por el Jurado Calificador, no procede recurso alguno.

Artículo 31°.- Publicación de Resultados.- Una vez obtenidos los promedios, se formula una lista en estricto orden de méritos. La relación de aprobados se publica, por una sola vez, de la misma forma prevista en el artículo 11, consignándose exclusivamente los nombres de los postulantes que hubieran obtenido calificación aprobatoria y los que hayan alcanzado vacante conforme a las plazas convocadas. El aviso con la lista de ganadores del Concurso contendrá además la relación de postulantes suplentes, los mismos que serán designados en estricto orden de méritos entre los que hayan obtenido nota aprobatoria y en un número no mayor a tres por cada plaza convocada.

Asimismo, la lista será publicada en la página web de la SUNARP por un período no menor de 10 días hábiles. Al momento de ingresarse la información a la página web de la SUNARP, se dejará constancia de la fecha y hora que se realiza la publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional
 de los Registros Públicos

263688-1

Declaran nulidad de la ADS N° 009-2008-ZR-V-ST

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 288-2008-SUNARP/SN

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTO el Oficio N° 1011-2008-ZR N° V/JEF; el Oficio N° 1094-2008-ZR N° V/JEF; el Memorandum N° 685-2008-SUNARP/GI; el Informe Técnico N° 007-2008-SUNARP/GI-RBM y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1011 y 1094-2008-ZR N° V/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, invocando el Oficio N° 065-2008-Z.R. N° V-ST/CEP y el Informe N° 159-2008-Z.R. N° V-ST/CEP, solicita que se declare la nulidad del Ítem 4 de la ADS N° 009-2008-ZR-V-ST, Adquisición de Licencias Windows XP-Profesional, debido a que "se ha incurrido en una causal de nulidad en la elaboración de las bases, al haber contravenido normas legales; es decir, lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su artículo 12 y concordantes";

Que, de los documentos que obran en el expediente, se advierte que existe una imprecisión en las especificaciones técnicas que hizo el área usuaria, pues no se precisó "el tipo de producto que se solicitaba", de tal manera que el postor ganador de la buena pro "puede tener la opción [de presentar] Windows XP Profesional OEM y la opción Windows XP Profesional GET GENUINE, de la cual, la primera no es útil para la entidad debido a que éstas vienen instaladas en los equipos nuevo y solo sirven para su uso en dichos equipos; lo que no sucede con las Licencias GET GENUINE que es un tipo de licenciamiento libre por el cual la licencia puede ser usada en cualquier máquina" (Oficio N° 065-2008-Z.R. N° V-ST/CEP);

Que, a requerimiento de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP, formulado con la finalidad de profundizar en los argumentos técnicos que sustentan la referida solicitud de nulidad, la Gerencia de Informática ha emitido el Memorandum N° 685-2008-SUNARP/GI y el Informe Técnico N° 007-2008-SUNARP/GI-RBM. Dichos documentos sustentan que "mediante compras en línea (vía web) [el contratista] podría adquirir licencias cuya modalidad (OEM) no correspondiera al proceso de selección y requerimiento" y que "existe un riesgo derivado de la debilidad de las bases (requerimiento técnico y calificación del postor) que algún postor entregue licencias del tipo OEM de Windows XP en este proceso de selección";

Que, tales consideraciones técnicas acreditan: 1) que en la determinación de las especificaciones técnicas, efectivamente, se ha incurrido en una grave imprecisión que afectaría los intereses de la Zona Registral, al existir el riesgo de adquirir una licencia OEM, la cual es inadecuada para la satisfacción de la necesidad que motiva la referida contratación; 2) que tal situación ha sido creado por el área que preparó las especificaciones técnicas; en consecuencia, procede la declaración de nulidad del proceso de selección así como que el respectivo órgano de control institucional realice las acciones correspondientes a fin de que se determine las responsabilidades del caso;

Que, todos los órganos, áreas o funcionarios que intervengan en el proceso de contratación (desde el requerimiento hasta la liquidación del contrato, pasando por el proceso de selección), deben sujetar sus conductas estrictamente a los principios y fines de las contrataciones públicas, entre ellos, al principio de eficiencia, según el cual "Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final";

Que, en el caso de la ADS N° 009-2008-ZR-V-ST, se advierte la alegada generalidad de las especificaciones técnicas, lo cual atenta contra el principio de eficiencia en las contrataciones, no garantizándose a la entidad la adquisición del bien en las mejores condiciones de calidad y precio;

Que, en consecuencia, en el presente caso, se ha acreditado el incumplimiento del artículo 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a la necesidad de una correcta determinación de las especificaciones técnicas (por la alegada generalidad,



atenta contra), así como del principio de eficiencia en las contrataciones públicas; por lo que, corresponde declarar la nulidad del citado proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del referido TUO;

Estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; el Memorandum N° 685-2008-SUNARP/GI; el Informe Técnico N° 007-2008-SUNARP/GI-RBM; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la ADS N° 009-2008-ZR-V-ST, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa del requerimiento y subsiguiente estudio de mercado, etapas en las cuales se deberán subsanar las omisiones sobre determinación de especificaciones técnicas.

Artículo Segundo.- Disponer: 1) que el órgano de control institucional realice las acciones correspondientes con la finalidad de identificar las responsabilidades funcionales por la presente declaración de nulidad; 2) que el órgano encargado de la determinación del valor referencial tenga presente lo dispuesto en la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, la cual deberá disponer la publicación de la presente resolución en el SEACE y remitir el expediente al respectivo Comité Especial para la continuación del proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
263690-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Crean la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud - COREMUSA TACNA y aprueban su Reglamento

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticinco de setiembre del año dos mil ocho, en sesión ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 9. g) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, (...), educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Funciones en Materia de Salud: a) Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 007-2004-SA, se constituyó la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA) como el mecanismo de coordinación del país, a que se refieren los contratos de donación de programas suscritos, bajo la rectoría técnica y funcional del Ministerio de Salud;

Que, es de prioridad la creación de la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud COREMUSA - Tacna, ya que considerando el "Perfil Epidemiológico" de nuestro país, Tacna, ocupa el tercer lugar en altas Tasas de Incidencia por Tuberculosis y el séptimo lugar por incidencia de VIH/SIDA, por ello estas enfermedades transmisibles deben ser consideradas prioridad regional en materia de salud, para la intervención multisectorial, implementación y ejecución de estrategias de promoción, prevención, control, diagnóstico, tratamiento y seguimiento;

Que, mediante Oficio Nro. 421-2008-GGR-PR-GOB.REG.TACNA, la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional la aprobación de la "Creación de la Coordinadora Multisectorial Regional de Salud para el VIH - SIDA y Tuberculosis - COREMUSA - TACNA", adjuntando al mismo los informes Nro. 017-2008-FCP-GRDS/GOB.REG.TACNA y Nro. 024-2008-GRDS/GOB.REG.TACNA ambos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los informes Nro. 510-2008-ORAJ/G.R.TACNA y Nro. 165-2008-MAHF-ORAJ-GRT de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Asimismo los Informes Nro. 183-2008-GRPPAT/GOB.REG.TACNA y Nro. 209-2008-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, todos los documentos opinan, recomiendan y sustentan la aprobación de la propuesta mediante Ordenanza Regional;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional, en sesión ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud - COREMUSA TACNA como mecanismo de coordinación de la Región Tacna; bajo los lineamientos del CONAMUSA, para la cooperación internacional bilateral y multilateral, sociedad civil y organizaciones de personas directamente afectadas por el VIH - SIDA y Tuberculosis.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud - COREMUSA Tacna, que consta de: IV (seis) Títulos, 27 (veintisiete) artículos y 4 (cuatro) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, a folios 7 (siete), que anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en coordinación con las demás entidades públicas, implementen la ejecución de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinticinco de setiembre del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día treinta de setiembre del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

263608-1

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**
**Exoneran de proceso de selección
la contratación del servicio de
recolección, transporte y disposición
final de residuos sólidos y maleza**
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 128-2008-MPL**

Pueblo Libre, 9 de octubre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha; y,

VISTOS:

El Dictamen N° 057-2008-MPL/CPL-CPAFP de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

1. En el artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
2. En el artículo IV del Título Preliminar establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;
3. En su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 736-2008-MPL-OA-UL la Sub Gerencia de Logística da cuenta del estado de trámite del recurso de apelación interpuesto con fecha 29 de agosto de 2008 por el postor PETRAMAS S.A.C., en el proceso del Concurso Público N° 001-2008-MPL-CE para la contratación

del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y de maleza de los parques y jardines del distrito de Pueblo Libre; indicando que el Tribunal del CONSUCODE ha fijado la realización de Audiencia Pública para el día viernes 17 de octubre de 2008, a las 09:30 horas, a fin que las partes realicen sus informes técnicos y/o legales correspondientes, por el término de diez minutos cada uno;

Que, señala además la Unidad de Logística, que teniendo en cuenta que el Contrato de Exoneración N° 003-2008-MPL derivado de la situación de desabastecimiento inminente declarada por Acuerdo de Concejo N° 071-2008-MPL, tiene como fecha de vencimiento el próximo 14 de octubre, deben tomarse las previsiones del caso a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio aludido, por lo que solicita se someta al Concejo la aprobación de la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del mencionado servicio hasta por la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles), por un período de setenta (70 días) calendario o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 001-2008-MPL;

Que, mediante Memorando N° 656-2008-MPL-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional Modificado 2008 se consideran recursos para la atención del servicio en mención, hasta por la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 2, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 228-2008-MPL/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, por su parte, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19° se aprobarán mediante, inciso c) Acuerdo de Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales; dicha facultad es indelegables; asimismo, los acuerdos adoptados requieren obligatoriamente de un informe técnico - legal y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la aprobación de la exoneración, en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica señalando que la aprobación de esta nueva declaración de desabastecimiento inminente no está incurso dentro de la prohibición a que se refiere el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobación de exoneración por períodos consecutivos), toda vez que ésta tiene una causal distinta de aquella que fuera aprobada anteriormente, es decir, que esta exoneración se sustenta en el hecho que a la fecha se ha impugnado ante el CONSUCODE el otorgamiento de la Buena Pro para el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y ello pone en riesgo la prestación de este importante servicio para los Vecinos del distrito; finalmente, mediante Proveedor N° 1452-2008-MPL-GM la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Secretaría General proceda con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en el curso del debate se ha determinado que el período por el que debe declararse la Situación de Desabastecimiento Inminente es de setenta y cinco (75) días calendario, según se puede determinar del cálculo proporcional del monto presupuestal asignado para la contratación del servicio;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Maleza del Distrito de Pueblo Libre, por un período de setenta y cinco (75) días calendario o hasta la suscripción del contrato que resulte de la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2008-MPL-CE, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado



de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Maleza del Distrito de Pueblo Libre, hasta por un monto de S/. 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles) por un período de setenta y cinco (75) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga las acciones necesarias a fin de determinar las responsabilidades funcionales a las que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración comunique el contenido del Acuerdo de Concejo respectivo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

263517-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Prorrogan plazo de beneficios tributarios establecidos mediante Ordenanza N° 146-2008-MDPH

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 085-2008-CDPH**

Punta Hermosa 30 de septiembre del 2008.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Moción presentada por la Regidora Jenny García Acevedo, referente al pedido realizado por la Gerencia de Rentas para Prorrogar a 15 días los Beneficios Tributarios del distrito de Punta Hermosa;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Ordenanza N° 146-2008-MDPH de fecha 14 de agosto del presente otorga beneficios tributarios a todos los contribuyentes del distrito de Punta Hermosa y considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los Contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Multas Tributarias; es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, PRORROGAR A 15 DÍAS el plazo de la ordenanza N° 146-2008-MDPH a efectos de que cumplan los contribuyentes con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad al numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la prórroga del plazo de la Ordenanza N° 146-2008-MDPH de Beneficios Tributarios, el mismo que se amplía hasta el 15 de octubre.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a la Oficina de Rentas el presente Acuerdo de Concejo, así como su publicación respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

263677-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de modificación de la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 615-2008-OS/CD

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFE-1038-2008 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la prepublicación de la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función

velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGIA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, cautelando la adecuada conservación del medio ambiente;

Que, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, en su Segunda Disposición Transitoria dispuso que OSINERGMIN apruebe la Base Metodológica de la referida Norma Técnica, por lo que se ha elaborado el presente proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del proyecto de modificación de la "Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a calidad@osinerg.gob.pe, dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

BASE METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de mayo del 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE (Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales). En su Segunda Disposición Transitoria se precisa que el OSINERGMIN debe establecer la Base Metodológica correspondiente.

Ante esto, OSINERGMIN en aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, elaboró el Proyecto de "Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales".

Este proyecto está estructurado en cinco grandes temas. El primero comprende los criterios generales, conformado por las Definiciones, Base de Datos y Medios de Transferencia. Cabe precisar que se utiliza las mismas definiciones ya establecidas en la NTCSE (urbana). Asimismo, se utiliza la Base de Datos que las empresas vienen transfiriendo para la aplicación de la NTCSE urbana. Se utilizará el Internet como medio de transferencia de archivos. Finalmente, se establece que los plazos son los que indica la NTCSE.

El segundo tema es lo que respecta a la Calidad de Tensión. Se precisa que para el caso de generadoras se hará extensiva la aplicación de la NTCSE para los puntos de entrega generador – distribuidor que atienden a los sistemas eléctricos donde se aplica la NTCSE. En el caso de las empresas distribuidoras, se establece los criterios para el cálculo de indicadores y compensaciones. Asimismo, se flexibiliza el proceso de selección aleatoria

de los suministros BT donde se evaluará la calidad, la utilización de clientes alternativos y se da mayor tiempo para la entrega de las mediciones (de 18 a 36 horas).

El tercer tema está referido a la Calidad de Suministro, en donde se señala que en el caso de generadoras se hará extensiva la aplicación de la NTCSE para los puntos de entrega generador – distribuidor que atienden a los sistemas eléctricos donde se aplica la NTCSE y los rechazos de carga. De otro lado, en el caso de las empresas distribuidoras, se establece los criterios para el cálculo de indicadores y compensaciones. También se ha flexibilizado la obligación de avisar a los usuarios de la suspensión del mantenimiento programado y se establece el mismo formato de información de la NTCSE de manera de no generar mayor esfuerzo en la entrega de datos.

El cuarto tema está referido a la Calidad Comercial, estableciéndose el mismo criterio de aplicación de la NTCSE (urbana) para la atención de los clientes pero considerando los tiempos establecidos en la NTCSE. Asimismo, se flexibiliza el proceso de selección aleatoria de los suministros BT donde se evaluará la precisión de la medida y la utilización de clientes alternativos.

El quinto tema está relacionado a Calidad de Alumbrado Público y el informe de avance de adecuación de la NTCSE. Al respecto, se establece que mediante el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD o el que lo sustituya se evaluará la calidad del Alumbrado Público.

Finalmente, mientras dura la etapa de adecuación, se ha establecido que cada seis (6) meses la empresa debe informar sobre el estado de avance de su programa de adecuación.

BASE METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RURALES"

1.- OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo establecer la Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" (NTCSER), aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

Con tal propósito, la Base describe los principios conceptuales y procedimientos para:

- La estructuración de la Base de Datos.
- La transferencia de información.
- La ejecución de las campañas y reporte de resultados.
- La aprobación de especificaciones técnicas de los equipos.

2.- DEFINICIONES.

NTCSE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

BM: Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE

Rural Concentrado: Sistema Eléctrico de Distribución Típico 4

Rural Disperso: Sistema Eléctrico de Distribución Típico 5 y el Especial.

Medición Fallida: Se considera una medición fallida cuando la cantidad de intervalos válidos es inferior a los 192 intervalos para la tensión o cuando el registro muestre irregularidades en la medición como:

- Cuando el Registro de Energías Negativas supera el 5% de intervalos.
- Cuando en la medición trifásica, por lo menos una de las fases presenta registros incoherentes.
- Por falla de comunicación en el sistema no es posible la obtención del registro de medición.
- Cuando el equipo debidamente instalado es hurtado y robado.
- Cuando no exista simultaneidad en los registros de las mediciones que se realicen para una misma SED MT/ BT

No se considera medición fallida cuando el suministrador no realiza la medición por falta de equipos disponibles o

cuando así lo determine OSINERGMIN en la evaluación de un caso específico.

Sistema Informático de Recepción y Validación para la Aplicación de la NTCSE (SIRVAN): Sistema tipo extranet que permite la transferencia de información requerida en la presente Base Metodológica.

Sistema Informático para la Selección Aleatoria (SISA): Sistema tipo extranet que permite llevar a cabo el procedimiento de selección aleatoria de los suministros BT o vías donde se evaluará la calidad además del ingreso del cronograma respectivo.

SER: Sistemas Eléctricos Rurales.

Además se aplican las otras definiciones establecidas en la BM.

3.- BASE DE DATOS.

3.1 La información sobre la base de clientes debe formar parte de la información requerida por la BM. La estructura y los plazos de entrega son los definidos en la BM.

3.2 Cuando una empresa no esté sujeta a la NTCSE, deberá reportar la base de datos con los mismos criterios de llenado establecidos en la BM. A través del SIRVAN la empresa podrá obtener los criterios y formatos establecidos en la BM.

4.- MEDIO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.

4.1 La transferencia de información se realiza mediante el sistema extranet SIRVAN, la dirección del portal WEB será informada a las empresas. Para el acceso a este portal el suministrador debe asignar a un coordinador a fin de entregarle el usuario y contraseña de acceso. La fecha de cumplimiento en la remisión de la información es la que queda registrada en el portal al finalizar la transferencia de la misma.

4.2 En caso existan restricciones en el flujo de información, OSINERGMIN podrá disponer de la entrega de la información a determinado suministrador en una fecha posterior u otro medio de comunicación.

4.3 En caso los plazos fijados para la transferencia de información y proceso de selección aleatoria se venzan en días no hábiles, en forma automática los plazos se extenderán al primer día hábil siguiente. Esta extensión no rige para el envío de archivos fuentes.

5.- IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA DE MEDICIÓN Y REPORTE DE RESULTADOS.

5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO.

5.1.1 Aplicación extensiva de la NTCSE en la calidad de tensión en los puntos de entrega Generador - Distribuidor.

En aplicación de la segunda disposición final de la NTCSE, para todos los efectos se debe incluir en el control regular de la NTCSE los puntos de entrega generador – distribuidor desde los cuales se atiendan a las SER.

Asimismo, se aplican las tolerancias y compensaciones establecidas en la NTCSE.

5.1.2 Determinación del Número de Mediciones de Tensión para las empresas distribuidoras.

OSINERGMIN comunicará treinta (30) días hábiles antes de iniciado el semestre, la cantidad estratificada de mediciones de tensión a efectuarse durante el semestre.

5.1.3 Selección Aleatoria de la SED MT/BT donde se evaluará la calidad de tensión

En aplicación de la segunda disposición final de la NTCSE, OSINERGMIN seleccionará en forma aleatoria a la SED MT/BT donde se evaluará la calidad de Tensión en BT; para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se inicia el proceso el primer día hábil del mes previo al inicio de cada semestre. En el portal SISA se establece la cantidad mensual de mediciones a efectuarse durante el semestre.

La empresa concesionaria de distribución podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, siempre y cuando se cumpla con la cantidad total de mediciones establecida para el semestre. Queda a potestad de OSINERGMIN la aceptación de la propuesta.

b) A partir del décimo sexto día de iniciado el proceso, la empresa concesionaria de distribución debe efectuar el sorteo para la selección aleatoria de los clientes donde se ejecutarán las campañas de medición de tensión. Culminado la selección, sólo mostrará un pseudo código que identifique al suministro elegido.

c) Con dos semanas de anticipación al inicio de cada mes se mostrará en el portal SISA, la SED MT/BT elegidas para el mes.

5.1.4 Cronograma de mediciones de tensión

a) Una semana antes del inicio de cada mes, el suministrador entrega el cronograma de mediciones del mes siguiente: bajo la estructura de las tablas informáticas que se detallan en el ANEXO N° 5R.

b) La selección de los puntos de suministro en MT a medirse, se realiza sólo entre puntos no medidos. El Suministrador repite el proceso una vez que haya completado la medición de todos los puntos.

c) Toda medición debe ser debidamente cronogramada para ser considerada válida o fallida. Toda medición que se reporte sin haber sido debidamente cronogramada, excepto los puntos alternativos, será desestimada.

d) Iniciado el mes de control, las empresas pueden adicionar un cronograma adicional de mediciones exclusivo para Repetición de Mediciones Fallidas y Remediación para Levantamiento Mala Calidad.

5.1.5 Ejecución de mediciones.

a) Identificación del suministro BT elegido

Identificado vía portal SISA la SED MT/BT elegida para la selección, el suministrador debe determinar los clientes BT donde se efectuará la medición de Tensión, considerando los criterios establecidos en la NTCSE.

b) Aviso previo al suministro

La medición programada debe ser notificada al usuario con anticipación no menor de 48 horas respecto a la fecha prevista para su ejecución.

c) Intervalos mínimos para una medición válida

La cantidad de intervalos válidos que debe contener una medición para ser considerada como medición válida debe ser de 192 para la tensión.

Cuando se realicen mediciones simultáneas de tensión para la evaluación de una SED MT/BT, un determinado intervalo de medición es válido cuando todos los intervalos simultáneos son válidos. En caso de producirse interrupciones imprevistas el suministrador puede extender la medición a fin de completar los intervalos válidos requeridos.

d) Planilla de Medición

Para la validez de las mediciones, en todos los casos el suministrador llenará la planilla de medición cuyo formato se establece en el Anexo 19 de la BM (se puede acceder al formato vía el SIRVAN). La firma del usuario sólo acredita haber tomado conocimiento de la ejecución de las mediciones, por lo que en caso de negativa de firma se deberá anotar la misma en la respectiva planilla.

e) Selección de Suministros Alternativos

Para el caso de mediciones en BT, de presentarse impedimentos en el momento de la instalación de un registrador en un punto de suministro en BT, el Suministrador puede proceder a instalarlo en un punto alternativo más próximo que pertenezca al mismo alimentador BT.

Para el caso de mediciones en MT, sólo se puede elegir alternativos por negativa expresa del cliente.

f) Mediciones para levantar la mala calidad de tensión

Para levantar la mala calidad de tensión en una determinada SED MT/BT se debe considerar la medición simultánea en el suministro más próximo a la barra BT de la SED MT/BT y los suministros más alegadas de cada alimentador BT con que cuenta la referida SED MT/BT. En

ese sentido, se debe evaluar todos los alimentadores BT de la SED MT/BT.

g) Aviso a OSINERGMIN de la instalación de equipos

Una vez instalado el equipo, el suministrador reporta mediante el portal SIRVAN, la fecha de instalación del equipo. El plazo para reportar la instalación es hasta de un día hábil contado a partir de la fecha de instalación del equipo.

h) Repetición de Mediciones Fallidas

Aquellas mediciones de tensión que resulten fallidas, deben repetirse dentro del siguiente mes, caso contrario se calificará como incumplimiento de la norma, sujeto a sanción. Esta repetición de mediciones no forma parte del tamaño normal de la muestra mensual de mediciones que debe efectuarse según la NTCSE.

En caso se registre en la nueva medición una mala calidad del servicio, las compensaciones se efectuarán desde el mes en que se efectuó la primera medición fallida.

i) Períodos de Calibración de los equipos

En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSE, los equipos que se utilicen para la evaluación de las mediciones de tensión deben estar comprendidos dentro de los programas de calibración que se establecen para la aplicación de la NTCSE.

Cuando una empresa no está sujeta a la NTCSE. A través del SIRVAN la empresa podrá obtener los criterios y formatos establecidos en la BM.

5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones.

a) Período de Evaluación de Indicadores

El cálculo de indicadores de calidad se efectúa en base a los primeros intervalos con valores registrados, que completan el período de medición

b) Evaluación de Indicadores en Suministros Trifásicos

En el caso de mediciones trifásicas, para la determinación de la compensación se considera como intervalo penalizable a aquél en el cual cualquiera de los tres valores monofásicos supere el límite admisible. Cuando más de uno de estos tres valores resulte fuera de los límites de tolerancia, se adopta para el cálculo de compensaciones el valor de máximo apartamiento de las tolerancias.

c) Mediciones que culminan fuera del semestre de control

Con relación a la aplicación de la Séptima Disposición Final de la NTCSE, si la medición de algún parámetro de calidad se inicia en los últimos días de un semestre determinado culminando la medición en el semestre siguiente, la energía a considerarse para el cálculo de las compensaciones es la que corresponde a la campaña de medición, es decir, al semestre en que se inició el período de medición.

d) Tipo de Cambio a Emplearse

Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda – tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace.

Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano".

e) Determinación del porcentaje de clientes afectados en una SED MT/BT por una Mala Calidad de Tensión en BT.

Para determinar el porcentaje de clientes BT afectados por la mala calidad de tensión se considerará una variación constante de tensión y una distribución uniforme de las cargas. Además, el porcentaje de suministros afectados en una SED MT/BT es igual al porcentaje de suministros afectados en el alimentador BT donde se evaluó la calidad.

En ese sentido, se considerará dos casos, el primero relacionado al porcentaje afectado por sobre tensión y el segundo por el porcentaje afectado por subtenensión.

• Para la sobre tensión, se ordenan de mayor a menor los valores de tensión obtenidos en los suministros evaluados para la SED MT/BT (suministros ubicados en los extremos del alimentador BT elegido).

Se determina el valor más alto de tensión obtenido en el 95% del total de intervalos en ambos suministros. Considerando una caída de tensión constante se determina el % del alimentador que supera las tolerancias establecidas. Se utiliza la siguiente formula:

$$\% \text{ Alimentador SOT} = (V \text{ SO1} - V \text{ SOT}) / (V \text{ SO1} - V \text{ SO2})$$

Donde:

% Alimentador SOT : Porcentaje del alimentador con Mala Calidad de Tensión.

V SO1 : El valor mas alto de tensión en el 95% del tiempo del suministros ubicado en la cabecera del alimentador BT.

V SO2 : El valor mas alto de tensión en el 95% del tiempo del suministros ubicado en la cola del alimentador BT.

V SOT : Valor máximo de sobre tensión admitido por la NTCSE.

Cuando $V \text{ SO2} > V \text{ SOT}$ el % Alimentador MC = 100 %

• En forma análoga, para la sub tensión, se determina el valor más bajo de tensión obtenido en el 95% del total de intervalos en ambos suministros. Considerando una caída de tensión constante se determina el % del alimentador que supera las tolerancias establecidas. Se utiliza la siguiente formula:

$$\% \text{ Alimentador SUT} = (V \text{ SUT} - V \text{ SU2}) / (V \text{ SU2} - V \text{ SU1})$$

Donde:

% Alimentador SUT : Porcentaje del alimentador con Mala Calidad de Tensión.

V SU1 : El valor mas bajo de tensión en el 95% del tiempo del suministros ubicado en la cabecera del alimentador BT.

V SU2 : El valor mas bajo de tensión en el 95% del tiempo del suministros ubicado en la cola del alimentador BT.

V SUT : Valor máximo de sub tensión admitido por la NTCSE.

Cuando $V \text{ SU1} < V \text{ SUT}$ el % Alimentador MC = 100 %

f) Actualización de Cálculo de Compensación

Las compensaciones por semestre se actualizan considerando la energía correspondiente al semestre último a compensarse y, de ser el caso, en base a los intervalos de mala calidad registrados en la última remediación.

g) Cálculo de Compensación para el caso de Mediciones Fallidas

Las compensaciones por mala calidad detectada, por una repetición de una medición fallida anterior, se calcularán desde el primer semestre que resultó fallida, en base a los intervalos de mala calidad registrada y la energía correspondiente al semestre a compensar.

h) Cálculo de compensación semestral para los clientes BT de una SED MT/BT.

Para el caso de Baja Tensión, se calcularán las compensaciones totales asociadas a cada SED MT/BT donde se determinó la existencia de mala calidad (en alguna de las dos mediciones exigidas para la evaluación de las SED MT/BT).

Para ello se considerará que la energía suministrada (EPj) corresponderá a la energía total de todos los suministros afectados y se calculará multiplicando la energía total de la SED MT/BT por el porcentaje de clientes afectados con mala calidad en la SED

MT/BT (% Alimentador SOT, % Alimentador SUT según corresponda).

Además, para el cálculo del factor Σ (Ap) se considera que éste decrece uniformemente desde el suministro que fue evaluado al último suministro donde se determinó que tiene mala calidad. En ese sentido, el mencionado factor para toda la SED se considerará como el promedio del obtenido en el suministro donde se llevó a cabo la medición y el calculado para el último suministro con mala calidad.

Para cálculo el factor Σ (Ap) del último suministro con mala calidad, se debe restar o sumar uniformemente una cantidad, a los valores registrados de tensión del suministro donde se llevó a cabo la medición. La cantidad a adicionar o restar es la diferencia de V SO1 o V SU2 respecto a la tensión V SOT o V SUT, según corresponda.

Para el cálculo de la compensación total de todos los clientes afectados por mala calidad de tensión en una determinada SED MT/BT se suman dos componentes.

• Compensación por sobre tensión

Se utiliza la formula N° 2 de la NTCSEER, pero considerando que:

EPj debe corresponder a la energía total suministrada en la SED MT/BT multiplicándolo por el factor % Alimentador SOT.

Σ (Ap) El promedio entre el factor (Σ (Ap)) que corresponde a los registros de tensión del suministro donde se efectuó la medición y el factor (Σ (Ap)) que se calcule al disminuir (V SO1 – V SOT) voltios a los registros de tensión del suministro mencionado.

• Compensación por sub tensión

Se utiliza la formula N° 2 de la NTCSEER, pero considerando que:

EPj debe corresponder a la energía total suministrada en la SED MT/BT multiplicándolo por el factor % Alimentador SUT.

Σ (Ap) El promedio entre el factor (Σ (Ap)) que corresponde a los registros de tensión del suministro donde se efectuó la medición y el factor (Σ (Ap)) que se calcule al aumentar (V SUT – V SU2) voltios a los registros de tensión del suministro mencionado.

i) Cálculo de compensación en el semestre donde se levanta la mala calidad.

Cuando en un determinado mes del semestre se levanta la mala calidad de tensión se debe calcular la compensación semestral y prorratearlo por el número de meses donde se mantuvo la mala calidad de tensión.

j) Tránsito de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión.

Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias.

5.1.7 Reporte de resultados.

a) Reporte de archivos fuentes de tensión

El primer día hábil de cada semana, el suministrador, vía el portal SIRVAN, debe remitir al OSINERGMIN el archivo de la medición en formato del propio equipo (información primaria sin procesar) de las mediciones que concluyeron la semana anterior.

Las mediciones que resulten fallidas también son remitidas. En caso la medición no genere archivo fuente se debe informar este hecho.

b) Reporte del resultado de mediciones de tensión.

Para el caso de empresas generadoras en el reporte de resultados requeridos por el numeral 5.1.6 e) de la BM se debe incluir, cuando corresponda, los resultados de los puntos de entrega generador-distribuidor donde se aplica la NTCSEER.

En el caso de empresas distribuidoras, vía el portal SIRVAN, se debe hacer llegar a OSINERGMIN lo siguiente:

- A los 20 días calendario de finalizado cada mes, el reporte de los puntos con mediciones y/o remediciones fuera de tolerancias, según las Tablas Informáticas cuya estructura se detalla en el ANEXO N° 6R y ANEXO N° 7R.

- A los 20 días calendario de finalizado cada semestre, el reporte de compensaciones según la estructura de las Tablas Informáticas cuya estructura se detalla en el ANEXO N° 8R.

El reporte de las compensaciones incluye a todos los suministros MT o SED MT/BT que hayan resultado afectados con mala calidad del servicio eléctrico detectada mediante las mediciones del semestre recientemente controlado y a todos los suministros MT o SED MT/BT afectados con mala calidad detectada en mediciones de campañas anteriores y que aún no haya sido superada, además de los que corresponda a las repeticiones de mediciones fallidas.

c) Reporte Informe Consolidado

Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, las concesionarias deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, el Informe consolidado de mediciones para el control de la tensión.

El informe debe contener los siguientes puntos:

- Resumen de las mediciones efectuadas, de acuerdo con el formato de la Tabla 1.

- La causa que originó cada una de las mediciones en puntos alternativos.

- La causa que originó cada medición fallida.

- Justificación de cada incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de mediciones y la remisión de información al OSINERGMIN.

- Montos globales de compensaciones por sistema eléctrico.

- Determinación de la cantidad de mediciones donde se detectó una mala calidad y se encuentran pendientes de ser levantadas. Incluye la campaña de control y las campañas anteriores.

Tabla 1

Tipo de Medición	Descripción	Mediciones de Tensión		
		BT	MT	AT y/o MAT
Básicas	Exigida por NTCSEER			
	Programada			
	Ejecutada			
Requeridas por OSINERGMIN	Exigidas			
	Programada			
	Ejecutada			
Repetición de mediciones fallidas	Requerida por Base Metod.			
	Programada			
	Ejecutada			
Remediación para levantar Mala calidad	Programada			
	Ejecutada			
Reclamos	Ejecutada			
Total Ejecutadas				

En forma adicional al informe consolidado, deben entregar copia de la planilla de mediciones (Gráfico N° 1, ANEXO N° 19 de la BM).

d) Actualización por Fuerza Mayor

En caso una solicitud de calificación de fuerza mayor se mantenga pendiente hasta después del respectivo reporte semestral de compensaciones por mala calidad del producto; si se agota la vía administrativa declarándose infundada o improcedente, el Suministrador procede a calcular las compensaciones pendientes que correspondan y transferir el monto a OSINERGMIN al mes siguiente (de agotada la vía administrativa).

Asimismo, deberá actualizar trimestralmente el reporte de compensaciones incluyendo los clientes involucrados con estos casos, según la misma estructura de las Tablas Informáticas especificadas en el ANEXO N° 8R.

5.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO.**5.2.1 Aplicación extensiva de la NTCSE en la calidad del suministro para las empresas generadoras y trasmisoras**

En aplicación del numeral 8.1.2 y la Segunda Disposición Final de la NTCSE:

a) Las empresas generadoras deben calcular los indicadores y compensaciones de los puntos de entrega generador-distribuidor tal como lo establece la NTCSE y su BM.

En ese sentido, se debe evaluar a cada punto de entrega Generador – Distribuidor que atiende a sistemas eléctricos donde se aplica la NTCSE con las mismas condiciones que se tiene establecido para la NTCSE.

b) En aplicación del numeral 8.1.2 de la NTCSE, el cálculo de indicadores y compensaciones por interrupciones asociadas a la disposición décimo tercera de la NTCSE, se amplía a las zonas donde se aplica la NTCSE.

En ese sentido, las tolerancias y compensaciones que se aplican actualmente a los puntos de la red donde se aplica la NTCSE se hacen extensivas a los puntos de la red afectados por el mencionado tipo de interrupción, donde se aplica la NTCSE.

c) Las empresas transmisoras y generadoras son responsables de resarcir las compensaciones que se generan por las interrupciones imputables a ellas. Los plazos y procedimiento para efectuar los resarcimientos están establecidos en la BM.

5.2.2 Programación de interrupciones.**a) Aviso a OSINERGMIN**

Con anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas el Suministrador informa al OSINERGMIN, vía el portal SIRVAN, la programación de interrupción del servicio eléctrico, precisando la ubicación de las instalaciones donde efectuarán las maniobras de interrupción, las zonas afectadas, estimado de usuarios afectados, el resumen de actividades a desarrollar y el responsable de tales actividades.

Además, se debe adjuntar en medio magnético el documento que sustente la notificación a los suministros que quedarán afectados por la interrupción.

La duración de las interrupciones programadas debe responder al trabajo o labor a realizar.

Al formato que se establece para la aplicación de la NTCSE se adicionará un campo de un solo dígito, para identificar que afecta a zonas rurales: "P" cuando la interrupción afecta tanto a suministros donde se aplica la NTCSE como a suministros donde se aplica la NTCSE o "R" cuando la interrupción sólo afecta a suministros donde se aplica la NTCSE.

b) Aviso al usuario

La empresa debe avisar a los usuarios afectados con una anticipación mínima de 48 horas.

La empresa debe asegurar una comunicación efectiva a los usuarios, las características mínimas del aviso al usuario deben ser:

Magnitud de la interrupción	Medio informativo
Todo un sistema eléctrico o Subestación de Transformación.	Volante a cada cliente o (2 medios masivos de comunicación)
Uno o varios alimentadores MT	Volante a cada cliente o (1 medio masivo de comunicación)
Uno o varias sedes MT/BT o salida en BT	Volante a cada cliente.

La determinación del medio masivo (periódico, radio, TV) a utilizar por la empresa y las características del aviso, debe ser la que asegure una comunicación efectiva a los usuarios afectados.

OSINERGMIN podrá disponer una variación en el tipo de medio de comunicación o de las características del mismo cuando lo considere conveniente.

c) Suspensión de interrupciones programadas

Cuando el suministrador tenga que suspender la interrupción programada debe avisar al OSINERGMIN de tal suspensión. Además de indicar la razón de la suspensión.

d) Definición de expansión o reforzamiento de redes

Para efectos de la calificación de interrupciones se considera como expansión los trabajos que necesariamente requieran corte de servicio para la incorporación de nuevas instalaciones y reforzamiento de redes al cambio de componentes existentes cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de las instalaciones de acuerdo a los requerimientos de la demanda.

También se considera como reforzamiento de redes los cambios de tecnología cuya finalidad sea incrementar la confiabilidad original del sistema, siempre que a juicio de OSINERGMIN merezca esta calificación.

5.2.3 Solicitud de fuerza mayor y exoneración de compensaciones por expansión o reforzamiento en redes de transmisión.

Las solicitudes de calificación como fuerza mayor y las solicitudes de exoneraciones de compensaciones por interrupciones programadas por expansión o reforzamiento en redes de transmisión serán evaluadas de acuerdo con el procedimiento OSINERGMIN N° 010-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

5.2.4 Sistema de recepción de reclamos.

En aplicación de la segunda disposición final de la NTCSE, el control de las interrupciones incluye el uso del sistema telefónico de reclamos. En ese sentido, el suministrador deberá asegurar que los usuarios tengan la posibilidad de acceso telefónico inmediato durante las 24 horas del día, y que a la fecha y hora de recepción del reclamo por interrupción del suministro eléctrico quede registrado en forma automática, permitiendo que en cualquier momento sea auditado por el OSINERGMIN.

5.2.5 Evaluación de indicadores y compensaciones para las empresas distribuidoras

La empresa concesionaria de distribución debe evaluar semestralmente los indicadores de interrupciones (NIC y DIC) por cada sistema eléctrico, teniendo en cuenta los factores de ponderación y sus tolerancias establecidas en la NTCSE, así como las exoneraciones vigentes.

Además debe proceder al pago de compensaciones por extensión de aplicación de la NTCSE cuando la interrupción se origina fuera del SER, es decir:

- Cuando la interrupción se origina aguas arriba del SER.
- Cuando se afecta uno o varios alimentadores MT de la SER por interrupciones asociadas a la décimo tercera disposición de la NTCSE.

Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Interrupciones Programadas

En caso la duración de la interrupción resulte mayor a la programada, se considera como una sola interrupción ($N = 1$) pero con dos períodos de duración: el primero correspondiente al período programado con su ponderación respectiva (50% ó 25% según sea el caso) y el segundo por el período en exceso a lo programado como interrupción imprevista (100% de ponderación).

b) Interrupciones Monofásicas

De producirse interrupciones monofásicas y mientras que la suministradora no cuente con la vinculación usuario-red que permita identificar la fase real a la cual se haya relacionado cada uno de sus clientes, se considerará para los efectos del cómputo, que las citadas interrupciones involucran a la totalidad de los usuarios asociados a la red afectada, independientemente de las fases a las que estén conectados. Queda a cargo de la Suministradora la consecución de pruebas necesarias a fin de identificar en cada caso particular los usuarios que no hubieran resultado comprometidos por la interrupción, a efectos de su exclusión del cálculo de las compensaciones.

c) Interrupciones por morosidad u otras causas

Las interrupciones relacionadas con domicilios de usuarios en situación de corte del suministro ordenado por la propia Suministradora como consecuencia de su estado de morosidad o de otras causas autorizadas por Ley, no

serán computadas para el cálculo de los indicadores de calidad del suministro.

d) Compensaciones por mala calidad de Suministro por interrupciones originadas aguas arriba de la SER

Cuando el SER es afectado por interrupciones originadas fuera de esta SER, se considerará para todos los efectos a cada alimentador MT de la SER como un cliente MT que está comprendido dentro de la NTCSE, con el sector típico de distribución 1, 2 o 3, según corresponda.

Para la determinación del sector típico, se considerará el sector típico del sistema eléctrico afecto a la NTCSE que se encuentre "aguas arriba" del SER. En caso no exista un sistema eléctrico "aguas arriba" afecto a la NTCSE se considerará como Sector Típico de Distribución 3.

Determinada la compensación que debería recibir cada alimentador MT del SER se debe repartir esta compensación a todos los suministros afectados en función de la energía facturada en el semestre por cada uno.

e) Compensaciones por interrupciones asociadas a la disposición décimo tercera de la NTCSE

Cuando el SER sea afectado por interrupciones asociadas a la Disposición Décimo Tercera de la NTCSE, la empresa generadora deberá entregar a la empresa distribuidora las compensaciones por estas interrupciones según lo establecido en la NTCSE y su BM.

La compensación a cada usuario por interrupciones asociadas a la Décimo Tercera Disposición Final, durante el semestre controlado, se calcula según la siguiente fórmula.

$$C_{U_i} = C_{RC} \cdot E_{U_i} / E_{TU}$$

Siendo:

- C_{U_i} : Compensación al usuario i
- C_{RC} : Compensación Total por uno o más rechazos de carga
- E_{U_i} : Energía suministrada al usuario durante el semestre controlado.
- E_{TU} : Energía suministrada a todos los usuarios afectados durante el semestre controlado.

• Se debe efectuar un ajuste a este valor a fin de que el íntegro de las compensaciones efectuadas por el generador al distribuidor sean trasladadas a los usuarios de la distribuidora. El proceso de este ajuste debe efectuarse con valores expresados en dólares americanos, mediante el siguiente procedimiento:

Primero: Se determina la compensación C_{U_i} para cada cliente de la distribuidora, luego se suma el total de compensaciones.

Segundo: Se determina el factor de ajuste que resulta de dividir el total de compensaciones calculadas en 1° entre las compensaciones calculadas por el generador.

Tercero: Los valores de compensación de cada cliente se corrigen con el indicado factor de ajuste y se fijan a dos decimales de aproximación. Luego se determina el nuevo total de compensaciones sumando sólo los valores significativos con los dos decimales de aproximación.

Cuarto: Se calcula la diferencia entre el total calculado por la generadora y el nuevo total calculado en 3°.

Quinto: Se divide esta diferencia entre 0.01 para determinar el número de clientes (n) a los que se debe agregar o disminuir 0.01 dólares, para que finalmente no quede ningún saldo por distribuir. Este ajuste final de 0.01 dólares se efectúa para los "n" clientes ordenados de mayor a menor compensación individual, calculada en 3°.

f) Casos de Fuerza Mayor y Solicitud de Exoneración de Compensaciones

• Al momento de evaluar los indicadores se excluyen las siguientes interrupciones:

o Las que fueron calificadas por parte de OSINERGMIN, como causa de fuerza mayor, según el procedimiento OSINERGMIN N° 010-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

o Aquellas que al finalizar el semestre todavía no agotan la vía administrativa.

o Los casos que por reforzamiento o ampliación de instalaciones en sistemas de transmisión programados han sido exoneradas de compensación en aplicación extensiva de la NTCSE según lo especificado por la Segunda Disposición Final de la NTCSE.

o Aquellas que por normativa vigente estén exonerados de compensación.

• En el caso que un procedimiento de solicitud de calificación de fuerza mayor agote la vía administrativa, declarándose infundada o improcedente después de finalizado el semestre de control, el Suministrador procede a recalcular los indicadores y compensaciones además de transferir el monto correspondiente a OSINERGMIN al mes siguiente (de agotada la vía administrativa).

Asimismo actualiza trimestralmente el reporte de compensaciones incluyendo los clientes involucrados con estos casos, según la misma estructura de las Tablas Informáticas especificadas en el ANEXO N° 9R.

g) Tipo de Cambio a emplearse para la compensación.

Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda – tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace.

Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano".

h) Tránsito de montos de compensación por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC.

Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones por excederse las tolerancias del NIC y/o DIC

5.2.6 Reporte de resultados

Las empresas están obligadas a informar lo siguiente:

a) Registro de interrupciones

Se deberá agregar a los reportes de interrupciones que se requieren en el anexo 9 de la BM, los registros de interrupciones que correspondan a los suministros donde se aplica la NTCSE, teniendo en cuenta lo siguiente:

• Se adicionará dos campos al final del archivo con extensión RDI: El primero, de un solo dígito, para identificar que afecta a zonas rurales: "P" cuando la interrupción afecta tanto a suministros donde se aplica la NTCSE como a suministros donde se aplica la NTCSE o "R" cuando la interrupción sólo afecta a suministros donde se aplica la NTCSE.

El segundo, de un solo dígito, para identificar si el origen de la interrupción: "E" externo al SER, "R" rechazo de carga o "D" dentro del SER.

• Para el caso del archivo con extensión RIN, se adicionará un campo al final del registro que contendrá la letra "R"

Cuando una empresa no está sujeta a la NTCSE, se debe reportar la base de datos con los mismos criterios de llenado establecidos en la BM más los campos que se establecen en el párrafo anterior.

A través del SIRVAN la empresa podrá obtener los criterios y formatos establecidos en la BM.

b) Monto de Compensaciones

Dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el semestre, el Suministrador remite, vía SIRVAN, los montos de compensación a pagarse por la mala Calidad del Suministro, según la estructura detallada en el ANEXO N° 11 R.

c) Actualización de compensaciones por casos de fuerza mayor

La regularización de compensaciones establecidos en el numeral 5.2.5 k) debe ser reportada trimestralmente a OSINERGMIN, vía el SIRVAN, según la estructura

detallada en el ANEXO N° 11 R. El plazo es dentro de los 20 días calendario de finalizado cada trimestre.

d) Reporte Informe Consolidado

En aplicación del numeral 8.1.2 la NTCSE, las empresas generadoras y trasmisoras deben incluir en el Informe Consolidado de Calidad del Suministro, requerido por el numeral 5.2.5 d) de la BM, la evaluación de la calidad de los suministros o puntos de red donde se aplica la NTCSE.

Para el caso de las empresas distribuidoras, dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, las concesionarias deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, el Informe Consolidado del Control de la Calidad del Suministro en Zonas Rurales.

El informe debe contener lo siguiente:

- Resumen de las interrupciones acontecidas en el semestre de acuerdo, al siguiente formato:

Sistema Eléctrico Rural	Suministros MT			Suministros BT		
	NIC	DIC	Cantidad Suministros	NIC	DIC	Cantidad Suministros

- La relación de las interrupciones que no fueron considerados en el cálculo de indicadores por estar asociadas a solicitudes de fuerza mayor, exoneraciones por expansión o reforzamiento de redes de transmisión u otra exoneración contemplada en la normativa vigente:

Código Interrupción	Motivo	N° Expediente o Documento OSINERGMIN (1)

Nota (1): Aplicable solo a los casos de fuerza mayor o exoneración por expansión o reforzamiento de redes.

Donde:

Código Interrupción : Código con el cual fue registrado en el ANEXO N° 9.

Motivo : Razón de la exoneración.

N° Expediente o Documento: N° de Expediente de OSINERGMIN asociado a la solicitud de fuerza mayor o exoneración por expansión o reforzamiento. Cuando no exista número de expediente, se debe indicar el código de registro de OSINERGMIN del documento con el cual se inició la solicitud.

- Un resumen de las compensaciones a ser transferidos a OSINERGMIN bajo el siguiente formato:

Sistema Eléctrico Rural	Compensaciones US \$	
	BT	MT

- Un resumen de las compensaciones a ser transferidas a los suministros bajo el siguiente formato:

Por interrupciones originadas fuera de la SER:

Sistema Eléctrico Rural	Compensaciones por NTCSE US \$			Compensaciones por LCE US \$		
	BT	MT	AT/MAT	BT	MT	AT/MAT

Por aplicación de la décimo tercera disposición final del al NTCSE:

Sistema Eléctrico Rural	Compensaciones por NTCSE US \$			Compensaciones por LCE US \$		
	BT	MT	AT/MAT	BT	MT	AT/MAT

Adicionalmente al informe impreso, las empresas concesionarias remiten, Vía SIRVAN y en archivo Excel, las tablas requeridas en el presente numeral.

5.3 CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL.

5.3.1 Trato al cliente.

La concesionaria de distribución remite información, a fin de que OSINERGMIN evalúe el cumplimiento de los tiempos de atención.

a) Información sobre reclamos y pedidos de los usuarios

Dentro de los 20 días calendario posteriores a la finalización de cada mes evaluado, el Distribuidor presenta al OSINERGMIN, vía el SIRVAN, un reporte mensual en hoja Excel, sobre Estadística de Reclamos y Pedidos (pedidos, solicitudes y otros que no son reclamos) por cada oficina de atención comercial a la que atienden, según se detalla en el ANEXO N° 12 de la BM.

La empresa debe permitir, vía su página WEB, acceder a la base de datos de reclamos (actualización en línea) de acuerdo con el formato del ANEXO N° 17 de la BM. Se debe tener acceso a la base de datos de por lo menos los últimos 6 meses.

b) Información sobre atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de potencia contratada, reconexiones y opciones tarifarias

Dentro de los 20 días calendario posteriores a la finalización de cada semestre evaluado, el Distribuidor presenta al OSINERGMIN, vía el SIRVAN, en hoja Excel el "Resumen Semestral de Calidad del Servicio Comercial" donde debe constar la cantidad de solicitudes sobre nuevos suministros, cambios de opción tarifaria, reconexiones y tiempos de atención, complementado con información adicional de oficinas de atención, libros de observaciones, reparto de facturas y precisión de medida, de acuerdo al formato que se detalla en el ANEXO N° 12-A de la BM.

La empresa debe permitir, vía su página WEB, acceder a la base de datos de solicitudes de los Clientes (actualización en línea) de acuerdo con el formato del ANEXO N° 17 de la BM. Se debe tener acceso a la base de datos de por lo menos los últimos 6 meses.

c) Reporte de casos donde se exceden tolerancias.

Dentro de los 20 días calendario posteriores a la finalización de cada semestre evaluado, el Distribuidor reporta, vía el SIRVAN, los registros informáticos que se detallan a continuación y que se refieren sólo a los casos que excedieron los plazos establecidos en la NTCSE, para la atención de solicitudes de los siguientes aspectos:

• Nuevas conexiones o ampliación de la potencia Contratada

Una tabla informática, de acuerdo con la estructura de datos que se detalla en el ANEXO N° 13R, con información de las solicitudes de Nuevos Suministros o Ampliación de la Potencia Contratada, que excedieron los plazos máximos de atención que se precisan en el numeral 6.1.3 a) de la NTCSE.

• Reconexiones

Se aplicará lo dispuesto por el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2005-OS/CD, o el que lo sustituya.

• Opciones tarifarias

Una tabla informática, según estructura de datos que se detalla en el ANEXO N° 15R de la BM NTCSE, de todas las solicitudes que excedieron los plazos máximos de atención, señalados en el numeral 6.1.3 c) de la NTCSE por "cambio de opción tarifaria".

• Reclamos por Errores de medición/facturación y Otros relacionados

El Suministrador debe mantener un registro informático de todos los suministros corregidos por similitud con el error de medición/facturación detectado y corregido

por disposición del OSINERGMIN, dentro de su función fiscalizadora, para ser mostrado al OSINERGMIN cuando este organismo lo requiera.

d) Plazos para atención de conexión.

Se deben cumplir con los plazos dispuestos por la NTCSE en su numeral 6.1.3 a) y éstos deben ser contados desde la fecha de presentación de solicitud de conexión.

En todos los casos el concesionario deberá formar un expediente, el cual deberá conservar debidamente foliado en numeración cronológica, correlativa y sin interpolación de folios, el mismo que estará disponible para su verificación por la autoridad.

5.3.2 Medios a disposición del cliente

De acuerdo con lo dispuesto con el numeral 6.2.3 c) iv) de la NTCSE, el suministrador debe contar con oficinas de atención comercial con adecuada infraestructura para la atención al público, que brinden las condiciones mínimas necesarias para otorgar seguridad y comodidad, incluyendo servicios higiénicos y mobiliarios de espera.

Para los eventuales casos de traslados de las oficinas de atención comercial reportados en el ANEXO N° 1 de la BM, la concesionaria deberá presentar al OSINERGMIN, en forma documentada, el debido sustento del traslado.

La concesionaria de distribución debe cumplir con lo especificado en el acápite 6.2.3 de la NTCSE, teniendo en cuenta lo siguiente.

a) Libro de Observaciones

Considerando lo establecido en el numeral 6.2.3 b) ii) de la NTCSE, la distribuidora remite al OSINERGMIN los respectivos "Libros de Observaciones" debidamente foliados, con las indicaciones para su uso e indicando en cada uno de ellos el Nombre y Código de la "oficina de atención comercial" donde estarán disponibles para que los clientes anoten sus observaciones, reclamaciones, pedidos o sugerencias con respecto al servicio recibido; las cuales deberán ser atendidas por la concesionaria según corresponda (siempre que se pueda identificar al cliente que efectuó la anotación), debiendo indicar en el libro, la atención otorgada, el N° del documento de atención y la fecha de atención; asimismo, deberá consignar las reclamaciones en el registro de reclamos.

El nombre y código indicados deben ser concordantes a los consignados en la Tabla de Sucursales o Centros de Atención, reportados como base de datos en aplicación de la NTCSE.

Los reclamos, solicitudes y otros que se registren en este libro, deben ser atendidos siguiendo la normativa vigente para cada caso.

Estos libros luego de ser rubricados por el profesional que designe para el efecto la autoridad, serán devueltos al Suministrador para su utilización. En el ANEXO N° 12-A, de la BM se precisa la relación de los libros de observaciones disponibles a los usuarios así como la cantidad de anotaciones durante el semestre. Tomando en consideración que el reporte por la BM NTCSE abarca todos los casos, se tomará de dicha estadística lo correspondiente a las zonas rurales para la evaluación respectiva del indicador.

Cuando una empresa no está sujeta a la NTCSE, se debe reportar la relación de oficinas de atención comercial bajo el formato que establece el anexo 1 la BM. A través del SIRVAN la empresa podrá obtener los criterios y formatos establecidos en la BM.

b) Facturas

En el ANEXO N° 12-A de la BM NTCSE, la empresa distribuidora en forma mensualizada y por cada Centro de Facturación debe consignar el plazo de su sistema de reparto de facturas, el mismo que en promedio no deberá exceder de los 5 días calendario contados desde la emisión de dichos documentos.

En concordancia con lo establecido en el numeral 6.2.3 a) i) de la NTCSE, como información relevante, deberá incluirse la tensión nominal de alimentación y el tipo de medidor de la conexión (electrónico o electromecánico) en los modelos de las facturas.

Cuando una empresa no está sujeta a la NTCSE, se debe reportar la información sobre facturación bajo el formato que establece el anexo 12-A de la BM. A través del SIRVAN la empresa podrá obtener los criterios y formatos establecidos en la BM.

c) Registro de reclamos

El sistema informático definido en el numeral 6.2.3 b) de la NTCSE deberá estar diseñado y permanentemente actualizado para que, además de generar los reportes definidos en el numeral anterior 5.3.1 "Trato al Cliente" de esta base metodológica, permita vía Internet efectuar la consulta y el seguimiento de un reclamo, pedido, solicitud u otro en particular (efectuado de manera escrita, verbal, telefónica o por otro medio de comunicación), hasta su solución y/o respuesta final al Cliente.

Se debe asignar un código que identifique al reclamo, pedido, solicitud u otro, el mismo que debe ser comunicado al usuario.

El cliente podrá, vía el portal de la empresa concesionaria, informarse sobre el estado de atención de su reclamo, pedido, solicitud u otro documento presentado.

d) Centros de atención telefónica / fax para atender reclamaciones falta de suministro

En concordancia con lo establecido en el numeral 6.2.3 c) de la NTCSE y considerando la segunda disposición final de la NTCSE, el sistema de atención telefónica / fax para atender reclamaciones por falta de suministro, deberá estar capacitado para registrar la hora de inicio de una interrupción en concordancia con lo señalado en el numeral 6.1.11 de la BM NTCSE; y las acciones efectuadas para la atención del reclamo. Las grabaciones de la atención telefónica deben conservarse, por el plazo de 6 meses como mínimo.

La empresa debe permitir, vía su página WEB, acceder a la base de datos de las reclamaciones de acuerdo a como lo establece el numeral 5.3.1. a) de la presente base metodológica.

e) Atención por reclamos de falta de suministro

Cuando la falta de suministro afecte sólo al usuario reclamante, la empresa distribuidora debe informar de forma satisfactoria al usuario sobre las acciones que llevará a cabo para atenderlo.

- La información mínima debe ser tal que el reclamante tome conocimiento de las acciones específicas que realizará la empresa para atenderlo, incluyendo los tiempos estimados para realizar estas acciones, los mismos que deben ser concordantes con la accesibilidad de la zona.
- Cuando no sea posible reponer el servicio durante las primeras 24 horas, se debe comunicar al usuario, de forma escrita, las razones técnicas que imposibilitan la restitución inmediata del servicio y la fecha y hora probable de reposición.

Cuando la falta de suministro reclamada por el usuario afecte a una zona (más de un usuario) y la empresa no haya podido reponer el suministro eléctrico transcurrido 24 horas; se debe comunicar al o los usuarios que llamen la razón de la demora en la reposición del servicio, la fecha y hora probable de reposición.

5.3.3 Precisión de medida de la energía.

La empresa distribuidora debe efectuar una campaña de contraste de medidores a fin de determinar la precisión de la medida de la energía de su parque de medidores. Para evaluar este indicador se debe seguir con lo siguiente:

5.3.3.1 Determinación del Número de Contrastes a efectuar por Semestre

OSINERGMIN comunicará a las empresas distribuidoras 30 días hábiles antes del inicio de cada semestre, vía oficio, la cantidad de contrastes que se debe efectuar para la evaluación de la precisión de la medida.

5.3.3.2 Selección aleatoria de suministros donde se evaluará la precisión

En aplicación de la segunda disposición final de la NTCSE, OSINERGMIN seleccionará el suministro elegido para la evaluación de la precisión de la medida de la energía, para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se inicia el proceso el primer día hábil del mes previo al inicio de cada semestre. En el portal SISA se establece la cantidad mensual de contrastes a efectuarse durante el semestre.

La empresa concesionaria podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, siempre y cuando se cumpla con la cantidad total de mediciones establecida para el semestre. Queda a potestad de OSINERGMIN

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la aceptación de la propuesta de la concesionaria de distribución.

b) A partir del décimo sexto día de iniciado el proceso, la empresa concesionaria de distribución debe efectuar el sorteo para la selección aleatoria de los clientes donde se ejecutarán las campañas de precisión de la medida. Culminado la selección, sólo mostrará un seudo código que identifique al suministro elegido.

Adicionalmente, el SISA seleccionará un lote de medidores alternativos para reemplazar a los medidores cuyos contrastes no fueran posibles de realizar, teniendo en consideración los mismos criterios de selección del lote principal.

Con dos semanas de anticipación al inicio de cada mes se mostrará en el portal SISA, la SED MT/BT a la que pertenecen los suministros elegidos para el mes

5.3.3.3 Cronograma de mediciones

Identificada la SED MT/BT a la que pertenece el suministro elegido, la empresa distribuidora deberá especificar la fecha en que se realizará cada contraste programado para el mes.

El plazo para especificar las fechas es de una semana antes de la finalización de cada mes.

5.3.3.4 Ejecución de los contrastes.

a) Identificación del Suministro elegido en la Selección Aleatoria

Cada martes en el portal SISA, se identificarán los suministros elegidos para la campaña de contrastes que fueron programados para la semana siguiente.

Cuando la empresa requiera de la identificación de un suministro alternativo debe solicitarlo mediante el portal SISA, identificando al suministro que será reemplazado. En este mismo portal se identificará al suministro alternativo.

b) Aviso previo al usuario

El contraste programado debe ser notificado al usuario con una anticipación no menor de 48 horas respecto a la fecha prevista para su ejecución.

c) Empresa contrastadora

La empresa distribuidora llevará a cabo estos contrastes en su concesión, a través de una o más empresas contrastadoras, debidamente autorizadas por el INDECOPI. Cuando no exista empresa contrastadora autorizada por INDECOPI para llevar a cabo el contraste de un determinado tipo de medidor, la empresa distribuidora presentará el caso al OSINERGMIN a fin de que éste determine el procedimiento a seguir.

d) Contraste del Medidor

La contrastación del medidor se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" aprobada con Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM o la que lo sustituya. El medidor patrón y el equipo portátil de carga fantasma deberán estar debidamente certificados por el INDECOPI.

Para el caso específico de la prueba a baja carga, la empresa contrastadora efectuará las pruebas al 5% In o 10% In, según corresponda al consumo del usuario. El consumo del usuario será entregado por la empresa distribuidora al contrastador antes de efectuar el contraste.

El consumo a tomarse en cuenta, para efectos del párrafo anterior, será el promedio de los seis (6) meses anteriores a la campaña de medición. En el caso de que el usuario tenga una antigüedad menor a los seis (6) meses, se considerará el promedio de los meses de consumo existentes.

Para el caso de medidores electrónicos de alta precisión (clase 0.5 o clase más precisa), que registren altos consumos, siempre que el usuario esté de acuerdo, se podrá realizar el contraste empleando la carga del usuario a fin de que no se requiera de una interrupción en el suministro. En este caso la empresa concesionaria propondrá el procedimiento a seguir a OSINERGMIN.

e) Protocolo de contraste

Por cada prueba realizada se elabora un protocolo de contraste, según el formato que se detalla en el Gráfico

N° 2 de la BM o el formato equivalente aprobado por el INDECOPI para el caso de empresas contrastadoras. Este protocolo debe ser firmado por el Cliente en señal de conocimiento de la realización de la prueba, por lo que en caso de negativa se debe dejar constancia en el mismo protocolo.

Finalizado el contraste se debe etiquetar al medidor contrastado donde se identifique la campaña de contraste. La etiqueta debe ser de similar característica a la que se utilice para el procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004/OS-CD, indicando que se trata de un contraste por la NTCSER.

f) Selección de Suministros Alternativos

En caso no se pueda efectuar el contraste en determinados medidores seleccionados debido a evidencia de adulteración del medidor, a que el suministro está en situación de corte, fue dado de baja o por la negativa del usuario, se procede con el uso de suministros alternativos.

5.3.3.5 Evaluación y reporte de resultados.

La evaluación del Porcentaje de Suministros con Deficiencias en el Sistema de Medición se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2 de la NTCSER.

a) Avance de Resultados Mensuales

Los resultados de las inspecciones realizadas en el mes serán remitidos al OSINERGMIN, vía el SIRVAN, dentro de los primeros 20 días calendario del mes siguiente al mes controlado, de acuerdo a la tabla informática detallada en el ANEXO N° 18 de la BM.

En forma adicional, cuando OSINERGMIN lo disponga, deben entregar, vía el SIRVAN o en medio impreso, copia del protocolo de contraste de una muestra de suministros.

b) Reporte Consolidado Semestral

El Informe Consolidado de Calidad Comercial debe incluir el resumen de los resultados de la evaluación de la precisión de la medida y, de ser necesario, el sustento de algún incumplimiento a lo establecido a la NTCSER.

5.4 CALIDAD DEL ALUMBRADO PÚBLICO (AP).

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.4 de la NTCSER, el control se llevará a cabo en aplicación del procedimiento OSINERGMIN N° 192-2003-OS/CD o el que lo sustituya.

6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS

Los equipos registradores de tensión que se utilicen para la aplicación de la NTCSER deben ser los aprobados para la aplicación de la NTCSE.

7 PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y MULTAS

Los criterios para la supervisión se definen en el procedimiento de Supervisión de la NTCSER y su Base Metodológica que apruebe OSINERGMIN.

Adicionalmente para la Calidad Comercial y Alumbrado Público, la supervisión y fiscalización se realizará siguiendo los criterios establecidos en los procedimientos de supervisión y fiscalización aprobados por el OSINERGMIN para la actividad comercial y operatividad del Alumbrado Público.

El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSER y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1 En aplicación del numeral 2.1 c) de la NTCSER, el Programa de Adecuación a la Norma que las empresas deben presentar a OSINERGMIN debe ser en medio impreso así como una copia en medio magnético (CD o equivalente).

8.2 Durante la primera etapa de aplicación de la NTCSER, cada seis meses las empresas deben informar al OSINERGMIN sobre el estado de avance de sus programas de adecuación. El primer informe de avance se debe entregar en el mes de enero del 2009.

**ANEXO N° 4R
FORMACIÓN DEL N° IDENTIFICADOR RURAL**

POSICIÓN	TEMA	DESCRIPCIÓN DETALLADA
1 a 3	Empresa	Identificación de la Empresa Suministradora (según Anexo N° 3).
4 y 5	Año	Los dos últimos dígitos del año
6 y 7	Período	Dos dígitos según orden del mes: 01,02,.....,12 Para información semestral: S1 y S2
8	Tipo de medición	Identificación del tipo de medición (un ALFANUMÉRICO) 1...Medición de TENSION en puntos en MAT, AT, MT 2...Medición de TENSION en puntos en BT 6...Mediciones de PRECISIÓN DE MEDIDA DE LA ENERGÍA
9 a 12	Sistema Eléctrico	Código del sistema
13	Tipo de punto de medición	B ... seleccionado o básico R ...reclamo F ...repetición de medición fallida O ...solicitado por OSINERG X...remediación
14	N° Medición	0 para primera medición 1, 2, 3,.....,8, 9, A, B, C,....., Z para sucesivas mediciones en el mismo punto hasta que la calidad sea aceptable

**ANEXO N° 5R
CRONOGRAMAS DE MEDICIONES PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE TENSIÓN**

- Nombre del archivo: xxxAxxxx.MTR
- Nombre del archivo: xxxAxxxx.ATR (para las mediciones adicionales)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador	14	ALF	Ver Anexo N° 4R
2	Número de suministro del Cliente	10	ALF	
3	Fecha de instalación del equipo	8	ALF	DDMMAAA (Día, Mes y Año)
4	Código de Tipo de trabajo para levantar la mala calidad (el más importante)	2	ALF	Sólo para casos de REMEDIACIÓN: TP= Modificación topología RF= Reforzamiento de redes BA= Balance de cargas NC= Creación de Nuevos Centros de carga RT= Regulación de taps OT= Otros
5	SED MT/BT a la que pertenece el suministro BT	7	ALF	Solo cuando se realice mediciones En BT

**ANEXO N° 6R
REPORTES DE MEDICIONES EFECTUADAS PARA EL CONTROL DE LA TENSIÓN**

- Nombre del archivo: xxxAxxxx.CCT → para Tensión

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador	14	ALF	Ver Anexo N° 4R
2	Nombre del Archivo Fuente	25	ALF	Ej. XXXXXXXXXXXXXXX .XXX
4	Número del Suministro medido	10	ALF	Número del suministro MEDIDO
5	Tipo de Alimentación: MO, DN, DA, YA, YT	2	ALF	MO= monofásico, DN= Delta Normal DA= Delta Abierto, YA= Estrella neutro Aislado YT= Estrella neutro a Tierra YN= Estrella con neutro corrido
6	Número de Suministro al que reemplaza	10	ALF	Sólo para casos de mediciones de TENSIÓN BT en punto alternativo
7	Parámetro medido:	2	ALF	MT: Cuando es suministro MT, AT y MAT BT: Cuando se evalúa a la SED MT/BT
8	Tensión de suministro(voltios)	7	NUM	
9	Marca y modelo del equipo registrador	25	ALF	Registrador de tensión
10	Número de Serie del equipo registrador	15	ALF	Registrador de tensión
11	Factor de corrección: TENSIÓN	4.3	NUM	
12	Factor de corrección: CORRIENTE	4.3	NUM	
13	Fecha de instalación del equipo	8	ALF	DDMMAAAA (Día, Mes y Año)
14	Fecha de retiro del equipo registrador	8	ALF	DDMMAAAA (Día, Mes y Año)
15	Hora de retiro del equipo registrador	4	ALF	HHmm
16	Resultado de la medición	1	ALF	V= Válida F= Fallida
17	Observaciones de instalación / retiro	60	ALF	
20	SED MT/BT a la que pertenece el suministro BT	7	ALF	Solo cuando se realice mediciones En BT
21	Ubicación del suministro BT en la SED MT/BT	1	ALF	"i" tramo inicial de la SED MT/BT "f" tramo final de la SED MT/BT

ANEXO N° 7R
DISEÑO DE REGISTROS DE LOS REPORTES DE MEDICIONES FUERA DE RANGO

• Nombre del archivo: xxxAxxxx.FTR

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador	14	ALF	Ver Anexo N° 4R
2	Número de suministro del Cliente	10	ALF	Cód. o número de suministro
3	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_1	3	N	Para V → 6% < ΔV ≤ 7.5%
4	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_2	3	N	Para V → 7.5% < ΔV ≤ 10%
5	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_3	3	N	Para V → 10% < ΔV ≤ 12.5%
6	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_4	3	N	Para V → 12.5% < ΔV ≤ 15%
7	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_5	3	N	Para V → 15% < ΔV ≤ 17.5%
8	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_6	3	N	Para V → ΔV > 17.5%
9	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_7	3	N	Para V → -7.5% ≤ ΔV < -6%
10	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_8	3	N	Para V → -10% ≤ ΔV < -7.5%
11	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_9	3	N	Para V → -12.5% ≤ ΔV < -10%
12	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_10	3	N	Para V → -15% ≤ ΔV < -12.5%
13	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_11	3	N	Para V → -17.5% ≤ ΔV < -15%
14	Cantidad de Intervalos dentro del Rango_12	3	N	Para V → ΔV < -17.5%
15	V SO1	3.2	N	Solo para suministro Ubicado
16	V SO2	3.2	N	en la cabecera de la SED MT/BT
16	V SU1	3.2	N	Solo para suministro Ubicado
16	V SU2	3.2	N	en la cola de la SED MT/BT

ANEXO N° 8R
DISEÑO DE LOS REGISTROS DE REPORTE DE COMPENSACIONES POR TENSIÓN

• Nombre del archivo: xxxAxxSx.CTR

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador respectivo	14	ALF	Según Anexo 4R
2	Número del Suministro medido 1	10	ALF	Código Suministro MT evaluado o Código Suministro BT del tramo inicial de la SED MT/BT.
3	Número del Suministro medido 2	10	ALF	Código Suministro BT del tramo final de la SED MT/BT.
4	Tipo de Energía: M= medida o E= evaluada	1	ALF	M: Eedido ; E: Evaluado
5	Energía Suministrada kWh	10.3	N	Para MT: La energía del semestre Para BT: La energía Sem. SED MT/BT
6	Sumatoria de todos los valores de AP	10.2	N	Para caso de suministros MT
7	Monto de compensación	7.4	N	En U.S. dólares. Al Sumisnitro MT o A toda la SED MT/BT
8	Año	4	ALF	Año a que corresponde la compensación.
9	Semestre	2	ALF	Semestre que corresponde la compensación (S1 o S2).
10	% Alimentador SOT	3.2	N	Para caso de suministros BT
11	% Alimentador SUT	3.2	N	Para caso de suministros BT
12	Sumatoria de todos los valores de AP	10.2	N	Para caso de suministros BT del tramo inicial de la SED MT/BT
13	Sumatoria de todos los valores de AP	10.2	N	Que se calculé al disminuir (V SO1 - V SOT)
14	Sumatoria de todos los valores de AP	10.2	N	Para caso de suministros BT del tramo final de la SED MT/BT
15	Sumatoria de todos los valores de AP	10.2	N	Que se calculé al aumentar (V SUT - V SU2)

ANEXO N°11R
TABLA DE COMPENSACIÓN SEMESTRAL POR MALA CALIDAD DEL SUMINISTRO

Por excederse en el DIC y/o NIC

Nombre del Archivo: xxxAxxSx.CR1

Nombre del Archivo: xxxAxxTn.CR1 Para reporte trimestral (n= 1, 2, 3 ó 4) por actualizaciones

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código empresa	3	ALF	Ver Anexo No. 3 de la BM.
2	Año al que corresponde la compensación	4	ALF	Formato AAAA
3	Semestre al que corresponde la compensación	2	ALF	S1 o S2 (primer o segundo semestre)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
4	Código del Sistema Eléctrico	10	ALF	Alineado a la derecha
6	Nivel de tensión a evaluar (media o baja tensión)	2	ALF	MT; BT
7	No. de interrupciones Promedio NO PROGRAMADAS	4	N	
8	No. de interrupciones Promedio PROGRAMADAS POR MANTENIMIENTO	4	N	No. De interrupciones promedio del Sistema eléctrico, sin ponderar
9	No. de interrupciones Promedio PROGRAMADAS POR EXPANSIÓN O REFORZAMIENTO REDES	4	N	No. De interrupciones promedio del Sistema eléctrico, sin ponderar
10	Duración de interrupciones Promedio NO PROGRAMADAS	6.2	N	
11	Duración de interrupciones Promedio PROGRAMADAS POR MANTENIMIENTO	6.2	N	DURACION de interrupciones promedio del Sistema eléctrico, sin ponderar
12	Duración de interrupciones promedio PROG. POR EXPANSIÓN O REFORZAMIENTO DE REDES	6.2	N	DURACION de interrupciones promedio del Sistema eléctrico, sin ponderar
13	Energía registrada en el semestre (ERS)	15.3	N	Expresada en kWh.
14	Monto de compensación por sistemas eléctrico	10.4	N	En U.S. dólares.

Por rechazo de carga

Nombre del Archivo: xxxAxxSx.CR2

Nombre del Archivo: xxxAxxTn.CR2 Para reporte trimestral (n= 1, 2, 3 ó 4) por actualizaciones

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código empresa	3	ALF	Ver Anexo No. 3 del a BM
2	Año al que corresponde la compensación	4	ALF	Formato AAAA
3	Semestre al que corresponde la compensación	2	ALF	S1 o S2 (primer o segundo semestre)
4	Código del relevador	10	ALF	Código o número del relevador
5	Código del Suministro a compensar o código de distribuidora a compensar.	10	ALF	Distribuidoras: Código del suministro Generadoras: Código de Distribuidora (Llenar solo las 3 primeras posiciones)
6	Energía registrada en el semestre (ERS) del Suministro	15.3	N	Solo para el caso de distribuidoras
7	Monto de compensación al Cliente por interrupciones por rechazo de carga.	10.4	N	En U.S. dólares.

Por Interrupciones en aguas arriba del SER

Nombre del Archivo: xxxAxxSx.CR3

Nombre del Archivo: xxxAxxTn.CR3 Para reporte trimestral (n= 1, 2, 3 ó 4) por actualizaciones

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código empresa	3	ALF	Ver Anexo No. 3 de la BM
2	Año al que corresponde la compensación	4	ALF	Formato AAAA
3	Semestre al que corresponde la compensación	2	ALF	S1 o S2 (primer o segundo semestre)
4	Número del Sistema Eléctrico	10	ALF	Alineado a la derecha
5	No. de interrupciones NO PROGRAMADAS	4	N	
6	No. de interrupciones PROGRAMADAS POR MANTENIMIENTO	4	N	No. De interrupciones en el semestre, sin ponderar
7	No. de interrupciones PROGRAMADAS POR EXPANSIÓN O REFORZAMIENTO DE REDES	4	N	
8	Duración de interrupciones NO PROGRAMADAS	6.2	N	
9	Duración de interrupciones PROGRAMADAS POR MANTENIMIENTO	6.2	N	DURACIONES REALES en el semestre (en horas y decimales de hora),
10	Duración de interrupciones PROGRAMADAS POR EXPANSIÓN O REFORZAMIENTO DE REDES	6.2	N	
11	Energía registrada en el semestre (ERS)	15.3	N	Expresada en kWh.
12	Monto de compensación al alimentador MT	10.4	N	En U.S. dólares.
13	Monto de compensación por Ley de Concesiones	10.4	N	En U.S. dólares, acumulado semestre
14	Código del Alimentador MT	7	N	Alimentador donde se evalúa el N y D

Por distribución de las compensaciones en aguas arriba del SER

Nombre del Archivo: xxxAxxSx.CR4

Nombre del Archivo: xxxAxxTn.CR4 Para reporte trimestral (n= 1, 2, 3 ó 4) por actualizaciones

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código empresa	3	ALF	Ver Anexo No. 3 del a BM
2	Año al que corresponde la compensación	4	ALF	Formato AAAA
3	Semestre al que corresponde la compensación	2	ALF	S1 o S2 (primer o segundo semestre)
4	Código del Alimentador	10	ALF	Código o número del relevador
5	Código del Suministro a compensar	10	ALF	
6	Energía registrada en el semestre (ERS) del Suministro	15.3	N	Solo para el caso de distribuidoras
7	Monto de compensación al Cliente por interrupciones por rechazo de carga.	10.4	N	En U.S. dólares.

ANEXO N° 13R
DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS, QUE EXCEDIERON LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATENCIÓN POR: INSTALACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS O AMPLIACIÓN DE POTENCIA CONTRATADA

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCN

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO No. 3R
2	Nombre del solicitante	35	ALF	
3	Dirección del predio	50	ALF	
4	Fecha de recepción de la solicitud (FECHA1)	8	ALF	DDMMAAAA
5	Tipo de TTipo de solicitud: NUEVO Suministro (N) o AMPLIACIÓN de la Potencia Contratada (A)	1	ALF	N o A
6	Código de la solicitud, asignado por la distribuidora	10	ALF	
7	Calificación de la solicitud: Sin modificación de redes (S), Con Modificación (C) o con Expansión sustancial (E)	1	ALF	Según 6.1.3 a) de la NTCSEER.
8	Potencia: nuevos suministros o ampliación ≤ 50 KW (1) Para > 50 KW (2)	1	ALF	1 ó 2
9	Fecha de notificación al Cliente de los requisitos para la instalación o ampliación (FECHA2)	8	ALF	DDMMAAAA
10	Fecha de cumplimiento de requisitos por el interesado (FECHA3)	8	ALF	DDMMAAAA
11	Fecha de puesta en servicio (FECHA4)	8	ALF	DDMMAAAA
12		4	ALF	
13	Número de días en exceso sobre el plazo máximo de ejecución (NDEE) NDEE=(FECHA4-FECHA3-Plazo máximo de ejecución)	4	N	Plazos: ver numeral 5.3.1.e)
14	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso

ANEXO N° 15R
DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS, QUE EXCEDIERON LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATENCIÓN POR: CAMBIO DE OPCIONES TARIFARIAS

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCC

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO No. 3
2	Número del suministro	10	ALF	
3	Fecha del anterior cambio de opción tarifaria	8	ALF	DDMMAAAA
4	Fecha que Cliente SOLICITA cambio de opción tarifaria (Fecha1)	8	ALF	DDMMAAAA
5	Código asignado a la solicitud de cambio	10	ALF	
6	Código de la opción tarifa anterior	5	ALF	
7	Código de la opción tarifa que solicita	5	ALF	
8	SI cambio REQUIERE otro equipo de medición, fecha de notificación al Cliente con requisitos para atender su solicitud (Fecha2)	8	ALF	DDMMAAAA
9	SI cambio REQUIERE de otro equipo de medición, FECHA que Cliente cumple las condiciones a que está obligado(Fecha3).	8	ALF	DDMMAAAA
10	Fecha de entrada en vigencia de opción la nueva opción tarifaria solicitada (Fecha4)	8	ALF	DDMMAAAA
11	Número de días en que se EXCEDIÓ el plazo máximo (NDE) -NO requiere otro equipo..NDE= Fecha4 – Fecha1 – Tolerancia1 -Si requiere otro equipo...NDE= (Fecha2 – Fecha1 – Tolerancia2) + (Fecha4 – Fecha3 – Tolerancia3) Siendo : (Fecha2 – Fecha1 – Tolerancia2)=0 cuando Fecha2 – Fecha1 < Tolerancia2 (Fecha4 – Fecha3 – Tolerancia3)=0 cuando Fecha4 – Fecha3 < Tolerancia3	4	N	NDE= No. días de exceso. Tolerancia1 = 20 días Tolerancia2 = 10 días Tolerancia3 = 10 días
12	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso

ANEXO N° 16R
DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE RECLAMOS CON RESPUESTA, QUE EXCEDIERON EL PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN POR: ERROR DE MEDICIÓN / FACTURACIÓN Y OTROS

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCX

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO No. 3 de la BM
2	Número del suministro	10	ALF	
3	Fecha del RECLAMO	8	ALF	DDMMAAAA
4	Forma de presentación del reclamo: A) Verbal personalmente B) Verbal telefónicos. C) Escritos presenciales D) Escritos por correo o WEB.	1	ALF	
5	Código del RECLAMO asignado por la distribuidora	10	ALF	N° asignado al reclamo
6	Tipo de reclamo : E = error de medición/facturación ; O = otros	1	ALF	E o O
7	Descripción resumida del PETITORIO	100	ALF	
8	Fecha de RESOLUCIÓN o RESPUESTA al cliente	8	ALF	DDMMAAAA
9	Número de resolución o de documento de respuesta	10	ALF	
10	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso